

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LEGALIZACIÓN DEL ABORTO EN GUATEMALA DESDE
UN ENFOQUE ACTUALIZADO**

CARLOS RAFAEL CORZO TORRES

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2011

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LEGALIZACIÓN DEL ABORTO EN GUATEMALA DESDE
UN ENFOQUE ACTUALIZADO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CARLOS RAFAEL CORZO TORRES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2011.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidan Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Diéguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

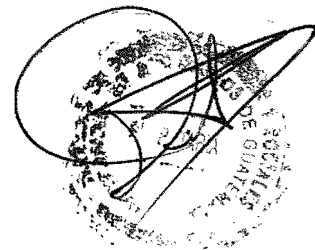
Presidente: Lic. Víctor Manuel Hernández Salguero
Vocal: Lic. Renee Cruz Navas
Secretaria: Licda. María del Carmen Mansilla

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Héctor René Granados
Vocal: Lic. José Luis Barillas Morales
Secretario: Lic. David Sentés Luna

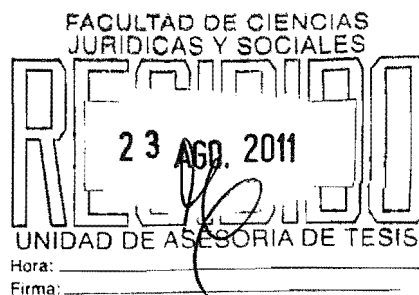
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público).

**LIC. RONY ROCAEL LÓPEZ ROLDAN
ABOGADO Y NOTARIO**



Guatemala, 9 de Agosto 2011.

Lic. Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Licenciado Castro Monroy

De conformidad con el oficio de fecha veinticinco de agosto del año dos mil once, emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, me permito informar a usted que he revisado el trabajo de tesis del Bachiller Carlos Rafael Corzo Torres, con número de carné 199816929, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado "LEGALIZACIÓN DEL ABORTO EN GUATEMALA DESDE UN ENFOQUE ACTUALIZADO".

El estudiante CARLOS RAFAEL CORZO TORRES en su trabajo de tesis, enfoca con propiedad el problema del aborto en Guatemala, así mismo hace un énfasis en los derechos humanos desde un punto de vista actualizado a la realidad de nuestra sociedad. El tema es abordado en una forma sistemática, de fácil comprensión didáctica, abarcando antecedentes así como definiciones y, doctrina, así como la regulación legal en la materia no solo en el ámbito nacional si no que en un marco de derecho comparado y fundamentándose en legislaciones de carácter internacional aplicables a nuestra legislación. Lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien necesite esta clase de información.

Al trabajo de tesis ya referido e identificado se le hicieron algunas recomendaciones, en cuanto a la redacción, las cuales fueron atendidas por el estudiante CARLOS RAFAEL CORZO TORRES, así mismo el autor apporto al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, utilizando metodologías y técnicas de manera satisfactoria, derivado de la utilización de métodos analíticos, deductivos, históricos, inductivos científicos; sustentado en técnicas bibliográficas y documentales, lo cual lo convierte en un trabajo de investigación serio y consciente, sobre un tema importante que constituye una problemática social, legal y actual, apegado a la realidad, tomó en cuenta todo lo relativo al aborto en Guatemala.

Por los motivos expuestos, luego de un análisis profesional e imparcial del trabajo de investigación realizado, considero que el trabajo de tesis elaborado por el sustentante llena todos los presupuestos establecidos en el reglamento de mérito, principalmente en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; motivo por el cual emito dictamen FAVORABLE, a efecto de que se continúe con el trámite respectivo.

Sin otro particular me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y respeto,



Lic. RONY ROCABE LÓPEZ ROLDAN

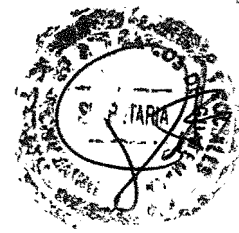
Asesor

Colegiado No. 5531

Teléfono: 51053829

Dirección: veintisiete calle "A" 34-01 zona 5

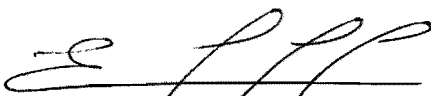
Lic. Rony Rocael López Roldán
Abogado y Notario



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veinticinco de agosto de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **RICARDO ALFREDO OLIVA PERDOMO**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **CARLOS RAFAEL CORZO TORRES**, Intitulado: **“LEGALIZACIÓN DEL ABORTO EN GUATEMALA DESDE UN ENFOQUE ACTUALIZADO”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

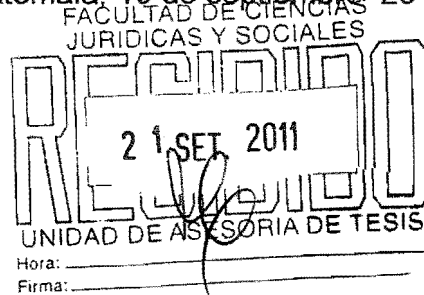
cc.Unidad de Tesis
CMCM/jrvch.



**LIC. RICARDO ALFREDO OLIVA PERDOMO
ABOGADO Y NOTARIO**



Guatemala, 19 de septiembre 2011.



Lic. Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Atentamente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que en cumplimiento de la resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis, procedí a revisar el trabajo del Bachiller Carlos Rafael Corzo Torres, con número de carné 199816929, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado "LEGALIZACIÓN DEL ABORTO EN GUATEMALA DESDE UN ENFOQUE ACTUALIZADO". Derivado del asesoramiento, se arriba a las siguientes conclusiones:

CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS: El asesorado efectuó una investigación seria y consciente, sobre un tema importante que constituye una problemática social, legal y actual, apegado a la realidad, tomó en cuenta todo lo relativo al tema del aborto en cuanto a la doctrina, así como la legislación vigente y el derecho comparado y por último emitió recomendaciones aplicables, por ser éstas posibles y legales.

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS UTILIZADAS: El asesorado alcanzó de manera satisfactoria los resultados previstos en su plan de investigación, lo cual se demuestra con un trabajo investigativo de contenido claro y científico, derivado de la utilización de métodos analíticos, deductivos, históricos, inductivos científicos; sustentado en técnicas bibliográficas y documentales.

REDACCIÓN: En la redacción se efectuaron algunas correcciones mínimas, a efecto de enlazar de mejor manera uno y otro tema, y depurar la semántica del contenido.

CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA: La contribución a las ciencias jurídicas y sociales es precisamente la reflexión que ocasiona la elaboración de una tesis que aborda un tema tan latente, respecto al tema del aborto como un problema social en Guatemala.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: El resultado de la tesis es la recapacitación a una problemática de naturaleza social y jurídica; las conclusiones

y recomendaciones aportadas son pertinentes, pues estas no solo son posibles sino necesarias para solventar la problemática.



BIBLIOGRAFÍA: La bibliografía utilizada fue la adecuada, pues tiene relación directa con el tema y la misma es contemporánea y producida por autores que gozan de amplio reconocimiento en la materia.

OPINIÓN FINAL: Por lo antes mencionado, considero que el trabajo de investigación llena los requisitos necesarios que exige el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que en mi calidad de Asesor de dicho trabajo emito opinión favorable a efecto que el mismo se discuta en Examen Público de Tesis.

Sin otro particular me suscribo de usted, con muestras de alta estima,

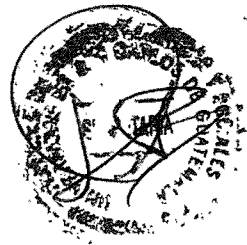
Lic. Ricardo Alfredo Oliva Perdomo
Revisor
Colegiado No. 2014
Teléfono: 22500767
Dirección: 12 Calle "A" 11-13 zona 1, Of. No. 2, Ciudad de Guatemala

ALFREDO OLIVA PERDOMO
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



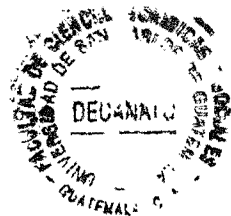
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, siete de noviembre del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante CARLOS RAFAEL CORZO TORRES, Titulado LEGALIZACIÓN DEL ABORTO EN GUATEMALA DESDE UN ENFOQUE ACTUALIZADO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/silh.

effc



[Handwritten signature]

DEDICATORIA



A DIOS:

Porque es el ser supremo que ilumina mis pensamientos y guía mis pasos en el camino del saber.

A MIS PADRES:

Por haberme brindado la oportunidad de superarme intelectualmente, brindándome en todo momento el apoyo necesario para superar los momentos difíciles en mi carrera

A MI ALMA MATER:

La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, forjadora de hombres y mujeres de bien, para una patria digna, y especialmente a la distinguida Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad en mención

ÍNDICE



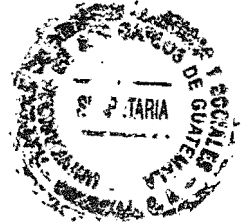
Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho a la vida.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Legislación interna.....	2
1.3. Normas de derechos humanos que protegen la vida.....	5
1.4. Derecho a la vida y su protección constitucional.....	7
1.5. El derecho a la vida como derecho fundamental.....	8
1.6. El derecho a la vida es inviolable e insuprimible.....	9
1.7. El derecho a la vida es imprescriptible.....	10
1.8. El derecho a la vida no tiene limitaciones.....	11
1.9. El derecho a la vida desde el punto de vista humanitario.....	13
1.10. El derecho a la vida	15
1.10.1. Los derechos humanos.....	15
1.10.2. Evolución histórica de los derechos humanos.....	16

CAPÍTULO II



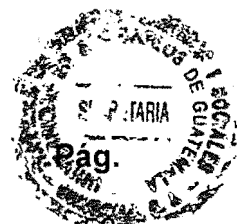
	Pág.
2. El aborto.....	23
2.1. Antecedentes históricos del aborto.....	23
2.2. Concepción doctrinaria del aborto.....	26
2.3. Definiciones médicas de aborto.....	29
2.4. Causas que inducen a abortar.....	31
2.4.1. Orgánicas.....	31
2.4.2. Estructurales.....	31
2.4.3. Económicas.....	32
2.4.4. Educativas.....	32
2.4.5. Sociales.....	33
2.4.6. Emocionales.....	34
2.5. Clasificación científica del aborto.....	35
2.5.1. Aborto espontáneo.....	36
2.5.1.1. Causas biológicas.....	37
2.5.1.2. Edad de la mujer.....	37
2.5.1.3. Estado nutricional.....	38
2.5.1.4. Enfermedades en la mujer.....	38
2.5.1.5. Causas traumáticas.....	38
2.5.1.5.1. Caídas traumáticas.....	39
2.5.1.5.2. Lesiones abdominales.....	39



2.5.2. Aborto inducido.....	40
2.5.3. Aborto terapéutico.....	41
2.5.4. Aborto ético.....	41
2.5.5. Aborto ilegal o criminal.....	42
2.5.6. Aborto legal.....	43
2.5.7. Aborto eugenésico.....	44
2.6. Otros tipos de aborto.....	44
2.6.1. Inevitable.....	44
2.6.2. Amenazante.....	45
2.6.3. Diferido o retenido.....	45
2.6.4. Fallido.....	46
2.6.5. Habitual.....	46
2.6.6. Infectado.....	46

CAPÍTULO III

3. El aborto en el derecho comparado.....	49
3.1. El aborto en Latinoamérica.....	50
3.1.1. México.....	51
3.1.2. Belice.....	52
3.1.3. El Salvador.....	52
3.1.4. Honduras.....	52
3.1.5. Nicaragua.....	53



3.1.6. Costa Rica.....	53
3.1.7. Panamá.....	54
3.1.8. Cuba.....	54
3.1.9. Haití.....	54
3.1.10. República Dominicana.....	54
3.1.11. Puerto Rico.....	55
3.1.12. Colombia.....	55
3.1.13. Venezuela.....	56
3.1.14. Ecuador.....	56
3.1.15. Brasil.....	57
3.1.16. Perú.....	58
3.1.17. Bolivia.....	58
3.1.18. Paraguay.....	59
3.1.19. Chile.....	59
3.1.20. Argentina.....	60
3.1.21. Uruguay.....	61
3.1.22. Estados Unidos de América.....	61
3.2. El aborto en Europa.....	62
3.2. Alemania.....	64
3.2.2. Austria.....	64
3.2.3. Bélgica.....	65
3.2.4. Dinamarca.....	65
3.2.5. España.....	66



3.2.6. Finlandia.....	66
3.2.7. Francia.....	67
3.2.8. Grecia.....	68
3.2.9. Holanda.....	68
3.2.10. Irlanda.....	69
3.2.11. Italia.....	69
3.2.12. Luxemburgo.....	70
3.2.13. Portugal.....	70
3.2.14. Reino Unido.....	71
3.2.15. Suecia.....	71
3.3. El derecho al aborto como un derecho humano de la mujer.....	72

CAPÍTULO IV

4. La despenalización del aborto.....	75
4.1. El marco legal del aborto.....	79
4.2. El aborto inseguro lesiona a la mujer y es una carga para el sistema de salud.....	88
CONCLUSIONES.....	91
RECOMENDACIONES.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	95



INTRODUCCIÓN

Al empezar este estudio es conveniente aclarar que en el presente trabajo de tesis no se apoya ni se ataca al aborto, simplemente se realiza un estudio científico basado en la realidad de mi país, Guatemala. No existe una posición en contra del mismo, pero también es necesario aclarar el tema, ya que provoca discusiones que al final toman un camino equivocado y se realizan como si se estuviera debatiendo un procedimiento anticonceptivo, el aborto es un procedimiento quirúrgico delicado, que pone en peligro la vida de la madre y que elimina la vida potencial del producto de la concepción. Es de sorprenderse que quienes se enfrascan en la discusión de tan radical método, no tomen en cuenta sin pasar por la muy necesaria ponderación de los métodos anticonceptivos.

Primero habría que analizar quiénes son las mujeres que abortan, a riesgo de ser esquemático, casi todos los embarazos no deseados que culminan en abortos se deben a dos clases de mujeres. En primer término, tenemos a las irresponsables, que quedaron embarazadas por haber tenido relaciones sexuales sin el cuidado adecuado o, peor aún, por creencias religiosas primitivas que las excluyen del uso de métodos anticonceptivos seguros, y después siguen, quizá, las que deben su embarazo a una relación sexual impuesta, como es el caso de una violación o de un abuso sexual, en esos dos casos es la mujer quien tiene que tomar la decisión de abortar o no, sólo ella, por supuesto, que no se trata de que las mujeres, en un arrebato de irresponsabilidad recurran al aborto sin pensar detenidamente en el problema, como forma de luchar contra los embarazos no deseados, para eso están los métodos anticonceptivos, que deben ser promovidos de una forma mas eficiente por el Estado.

Uno de los objetivos principales al hacer este trabajo de tesis, es no mezclar ideologías religiosas o morales para analizarlo, habría que pensar que el aborto ha sido un problema que ha estado presente durante todas las épocas de existencia del ser humano, adquiriendo en la actualidad una gran importancia, comprobándose así la hipótesis principal que es la necesidad de reformar nuestra legislación interna, con base en un estudio profundo del tema a través de un método científico de investigación.



Al analizar los presupuestos necesarios de la legalización del aborto y las condiciones que deben ocurrir para que se practique, de las cuales destacan las más importantes como que muy probablemente disminuirían las muertes de madres por abortos, disminuir la práctica clandestina, ya que como consecuencia de la ilegalidad, claro que el presente trabajo no se refiere a que el aborto sea legal en cualquier caso, ya que eso sería un crimen muy grande a lo que se refiere es que se debe legalizar en casos especiales, como alguna malformidad congénita que lleve a que en algún punto de la gestación la madre ponga en peligro su vida, o algún tipo de enfermedad que perjudique la salud de la madre al tener el hijo, así como tomar en cuenta los niveles socioeconómicos y psicológicos de las mujeres, con el visto bueno de doctores especialistas en la materia, y que sean proporcionados por el Estado.

En el primer capítulo del presente trabajo de tesis, se da una explicación sobre los derechos inherentes a las personas, haciendo un énfasis en las distintas corrientes que defienden el derecho a la vida, así como la evolución histórica de los derechos humanos; en el segundo capítulo, se exponen una serie de conceptos y definiciones del aborto, en cuanto a sus antecedentes históricos, términos médicos, así como de sus causas; en el tercer capítulo, se hace una profunda recopilación del aborto en el derecho comparado por Latinoamérica así como de Europa; y por último en el capítulo cuarto, se desarrolla la despenalización del aborto en los casos determinados así como del marco legal que podría sustentar dicha despenalización.

Al final de las conclusiones que derive este trabajo de tesis, y depende de nuestras autoridades la decisión que se tome en el asunto, en las personas solo esta el hacer la reflexión, de que probablemente seria una buena opción legalizar en ciertos y determinados casos el aborto.



CAPÍTULO I

1. El derecho a la vida

El trabajo de tesis aborda el tema del aborto desde un punto de vista contemporáneo. En legislaciones extranjeras, éste es un derecho adquirido de las mujeres. Será necesario como marco introductorio de la investigación, tomar el tema del derecho a la vida, pues al ejercer un derecho tan controversial como el aborto, colisionan derechos fundamentales como la vida y la libertad de elegir. Y dado que la vida sufre un impacto directo derivado del ejercicio de la libertad de una mujer a elegir sobre su propio cuerpo, es necesario entender en qué consiste éste derecho.

1.1 Definición

El derecho a la vida es algo de lo que se habla comúnmente e incluso podemos decir que es el derecho mas universalmente reconocido. Aunque sea en la forma negativa de condenar el homicidio, encontramos este derecho protegido con mas o menos fuerza, con mas o menos excepciones, en todos los ordenamientos jurídicos aun en los más primitivos. No hace falta decir que se halla recogido en las modernas declaraciones de derechos humanos, específicamente el en articulo tres de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1984 y en pactos internacionales sobre ellos. Sin embargo, no es difícil observar entre los juristas algunas actitudes de recelo ante la expresión derecho a la vida. La vida humana ¿es propiamente hablando en un verdadero derecho



en sentido estrictamente jurídico? Tales actitudes responden sin duda, a ciertas dificultades que, en relación a otros derechos presenta el derecho a la vida por su particularidad.

“El derecho a la vida comprende básicamente la prohibición absoluta dirigida al Estado y a los particulares de disponer de la vida humana y, por consiguiente, supone para éstos el deber positivo de asegurar que el respeto a la vida física sea el presupuesto constitutivo esencial de la comunidad. Esta faceta de la vida, bajo la forma de derecho fundamental, corresponde a un derecho fundamental cuya aplicación no se supedita a la interposición de la ley”¹

1.2 Legislación interna

El ser humano, para la subsistencia y desarrollo integral cuenta con una serie de derechos que le son inherentes a su propia naturaleza, entre los cuales puede mencionarse la integridad física y mental, la seguridad, la educación y otros. Sin embargo, estimo que es la vida el principal de ellos, en virtud de que constituye el presupuesto indispensable para la existencia de los otros derechos que las leyes reconocen.

¹ Barrera Carbonell, Antonio. *El derecho a la vida*, pág.214.



Imposible resulta que a una persona se le concedan y garanticen muchos derechos civiles, políticos, económicos, sociales y naturales, si no cuenta con el derecho a la vida.

En Guatemala el derecho a la vida tiene un rango constitucional, “Ha sido explícitamente reconocido el derecho a la vida por las constituciones de 1945 en su Artículo 23, y 1956 en su Artículo 110 tercer párrafo, mil novecientos sesenta y cinco Artículo cuarenta y tres segundo párrafo”².

En igual sentido la Constitución Política de la República de Guatemala, de mil novecientos ochenta y cinco afirma la primicia de la persona humana, en su Artículo dos señala “deberes del estado”. Es deber del estado, garantizarles a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. “Artículo 3: Derecho a la vida: El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”. El contenido de los Artículos antes citados evidencia la amplitud de la protección al derecho a la vida y la obligación del estado a garantizarla, con la sola excepción contenida en el Artículo 18, que en su parte conducente expresa: “la pena de muerte se ejecutara después de agotados todos los recursos”.

² Vásquez Martínez, Edmundo. **constitución y orden democrático**. pág. 124



Se trata pues de una constitución con alto énfasis en la protección de los derechos humanos, que al decir del doctor García Laguardia cita: "promulgada en el tránsito de un gobierno autoritario sumamente duro, a una de carácter democrático, la obsesión por la garantía de los derechos humanos constituye su preocupación central, que aparece en el propio preámbulo que indica que el texto se decreta dentro del espíritu constituyente de impulsar la plena vigencia de los derechos humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernantes y gobernados procedan con absoluto apego al derecho"³.

La naturaleza propia de una constitución impide que en ella se establezcan sanciones o medidas dirigidas a hacer efectivos los derechos que ella reconoce, por lo que comprensible y legal resulta que ello sea trasladado a leyes ordinarias, es así como el código penal guatemalteco establece una serie de figuras delictivas destinadas a garantizar el derecho a la vida, antes del nacimiento, durante el nacimiento y después del nacimiento, contemplando además las medidas que como consecuencia de desobediencia a estos preceptos proceda.

Cabe destacar al respecto que el ordenamiento jurídico guatemalteco específicamente en el Código Civil Decreto Ley 106, en el Artículo uno reconoce la vida del ser humano desde el momento de la concepción, es decir desde que el ovulo es fecundado por el espermatozoide, situación difícil de determinar en cuanto al preciso momento que ocurre, pero que en el ámbito jurídico guatemalteco descara la corriente doctrinaria que

³ García Laguardia, Jorge Mario. *Política y constitución en Guatemala*. pág. 47



el no nacido es simplemente una amenaza de vida, considero además que el Artículo tres constitucional sumado a las posiciones contenidas en tratados y convenios sobre derechos humanos, que de conformidad con el Artículo cuarenta y ocho constitucional es el solido fundamento para la discriminación del aborto en sus diferentes manifestaciones, del que devienen la imperativa protección del producto de la concepción en cada una de sus fases de gestación.

1.3 Normas de derechos humanos que protegen la vida

Los derechos humanos, según Sagastume Gemmell: "son la facultad que la norma atribuye a la protección de la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, y a cualquier otro aspecto fundamental que afecte su desarrollo general como persona en una comunidad de hombres libres, transfiriendo el respeto a los demás hombres, a los grupos sociales y al estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coercitivo del estado en caso de infracción"⁴.

Muchos son los instrumentos que en materia de derechos humanos han aprobado los estados, pero todos ellos obviamente integran explícitamente el derecho de la persona a la vida, puesto que sin este vano sería reconocer dichos derechos.

⁴ Sagastume Gemmell, Marco Antonio. **Curso básico de derechos humanos**. pág. 1



Aunque la cantidad de instrumentos relativos a derechos humanos ratificados en Guatemala son varios, dos revisten de gran importancia para la realización de este trabajo de tesis: a) en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el derecho a la vida está plasmado en el Artículo tercero de la cual expresa: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". Así mismo el Artículo 30 que cierra la Declaración de los Derechos Humanos, también establece: " nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho al Estado, a un grupo o a una persona para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendentes a la supresión de cualesquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración"; y b) La convención Americana Sobre Derechos Humanos que en su Artículo cuatro establece: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general a partir del momento de la concepción nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente"

Ambos cuerpos legales regulan con claridad el derecho a la vida, aunque es la convención americana sobre derechos humanos la que más claridad introduce a su texto, al delimitar el ámbito temporal de vigencia de dicho derecho, al indicar que estará protegido a partir del momento de la concepción y que finaliza con la muerte, sea por causas naturales o por ejecución judicial en los casos que legalmente proceda.



1.4 Derecho a la vida y su protección constitucional

Uno de los principales deberes del estado es la protección de la vida humana, el cual comprende el período que va desde el momento de la concepción, hasta que sobreviene la muerte, sean cuales fueren sus causas. Ello justifica el porque el Estado, haciendo uso de su engranaje jurisdiccional, sanciona a quien atenta contra la vida humana, a través de la creación de diversas figuras delictivas. El ser humano, para su subsistencia y desarrollo integral cuenta con una serie de derechos que le son inherentes a su propia naturaleza, entre los cuales puede mencionarse la integridad física y mental, la seguridad, la educación. Sin embargo, estimo que es la vida el principal de ellos, en virtud de que constituye el presupuesto indispensable para la existencia de los otros derechos que las leyes reconocen.

El tratadista Sagastume Gemmell define los derechos humanos como: “Los derechos humanos es la facultad que la norma le atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, igualdad, o su participación política o social, o cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto a los demás hombres, de los grupos sociales y del estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del estado en caso de infracción”⁵.

⁵ Ibid. pág.35.



1.5 El derecho a la vida como derecho fundamental

En cuanto a lo que expresa la iglesia tiene fijada su atención en el problema moral implicado en el aborto y afirma que el derecho más fundamental e incontestable de toda persona es el derecho a la vida misma y por ello debe ser tutelado por la ley, mediante la sanción del ejercicio de aquellas medidas que tiendan a su supresión. Y en respuesta a todas las interrogantes sobre el derecho a la vida del feto, afirma que la vida se inicia en el momento de la concepción, y desde ese momento el ser que se encuentra por nacer tiene los derechos de una persona humana y especialmente el derecho a la vida, el cual de ninguna forma podrá ser anulado por un tercero.

El feto es un ser humano, una persona, desde el momento de la concepción. Toda persona tiene derecho a la vida, de modo que el feto tiene derecho a la vida. No hay duda de que la madre tiene derecho a disponer de su cuerpo; cualquiera admitiría eso. Pero con seguridad el derecho de una persona a la vida es más fuerte y más riguroso que el de la madre a disponer de su cuerpo. Por lo tanto, vale más, de modo que no se puede matar al feto, no se puede llevar a cabo un aborto.

Se puede decir que la palabra abortar lleva implícita la palabra vida. Por eso, el aborto provocado es un crimen: es matar a un inocente indefenso que no puede emplear la fuerza, aunque sí *grita* pero es inútil porque no se le escucha; y, aunque la ciencia habla por él demostrando su sufrimiento, da igual, *hay razones muy importantes, y que tenemos que entender, para abortar*. Independientemente de lo que diga la Iglesia o lo



que diga la Corte de Constitucionalidad es importante tener en cuenta que la vida humana es sagrada desde el comienzo de la fecundación y es cuestión de todos proteger esa vida que Dios nos da, ya que todo ser humano es inocente y debe ser protegido antes y después de nacer.

1.6 El derecho a la vida es inviolable e insuprimible.

Es comprensible el que el derecho a la vida haya sido considerado por nuestros padres fundadores, como el primero de los derechos del hombre, porque si no es respetado y reconocido como tal, todos los demás derechos carecen de valor, y por ello es insuprimible;

Por esta razón el Estado debe proteger eficazmente este derecho, para que ninguna persona pueda atentar deliberadamente contra la vida del ser que se encuentra en gestación, ejemplo de ello, es que en los Estados Unidos de América el cuatro de julio de mil setecientos setenta y seis, el Congreso de Filadelfia proclamó la independencia, y en el acta correspondiente se estableció: "Sostenemos como verdades evidentes que todos los hombres han sido creados iguales; que a todos confiere su creador ciertos derechos individuales entre los cuales están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad: que para garantizar esos derechos, los hombres instituyen gobiernos que derivan sus justos poderes del consentimiento de los gobernados; que siempre que una forma de gobierno tiende a destruir estos fines, el pueblo tiene derecho a reformarla o abolirla, a instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar



sus poderes en aquella forma que a su juicio garantice mejor su seguridad y su felicidad. Se debe tener en cuenta que se debe respetar la dignidad humana que es el fundamento de todo derecho. Si no se respeta ese valor del hombre, entonces ya no hay ningún fundamento; también es necesario valorarla ya que es la puerta de todo ideal de servicio y descubrirla es asomarse a la propia grandeza, cuando una persona no comprende la dignidad de ser hombre, no comprende la seriedad de su existencia, el valor de su propia vida, la hondura de su proyecto personal, no comprende que vale la pena que él exista.

1.7 El derecho a la vida es imprescriptible

La vida es valorada por los individuos como un valor básico y como el soporte material para el goce de los demás derechos. No faltan, sin embargo, quienes cuestionan la pertinencia de considerarla como un derecho, o como un derecho fundamental. La vida es un derecho básico, estrechamente vinculado con el respeto debido a todo ser humano; por esto mismo se torna inviolable e imprescriptible.

El Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano Uno, indica que del mismo derecho a la vida se deduce, por su magnitud y trascendencia, que no puede extinguirse por el transcurso del tiempo. Al respecto el Episcopado de Alemania Occidental afirma que el derecho del hombre a la existencia no debe tener ninguna limitación de tiempo, y por ello no deben ser privados de la vida, ni el anciano, ni el niño en el seno materno ya que eso causaría un daño terrible y lleno de consecuencias como el previsible descenso del



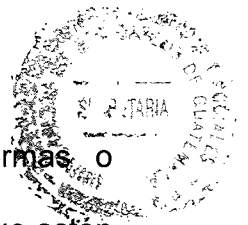
índice de natalidad. Por otra parte el derecho imprescriptible del embrión humano, reconocido como tal, pone un límite insalvable al ejercicio de la paternidad responsable según lo indica el Episcopado Belga.

1.8 El derecho a la vida no tiene limitaciones

En el Episcopado Italiano a este respecto se manifiesta que es claro el deber del Estado de proteger la vida humana aún la no nacida, atribuyendo mediante la ley igual derecho a la existencia, entre la gente sana y la enferma, a los más dotados frente a los menos dotados, a los jóvenes y a los viejos, porque solamente entonces puede pretender ser una comunidad plenamente respetuosa de los derechos del hombre.

Por ello este derecho no debe admitir limitaciones de tiempo, ni mucho menos de las circunstancias en las que se encuentre la persona, ya que siempre merecerá una protección total. El niño no nacido es, desde la concepción, una persona; por lo tanto no debe ser discriminada con motivo de la edad, la apariencia, u otros factores que se consideren razonablemente irrelevantes cuando lo que importa es el respeto por los valores humanos básicos.

El derecho a la vida es, sin temor a equivocarnos, un derecho natural primario u originario del que todo ser humano goza, desde su existencia; aún más es incuestionable que la vida en si misma es un suceso, originario e irreversible; claro desde un punto de vista enteramente natural. Sin embargo, debemos tener siempre



presente que cuando las Constituciones de los Estados o aquellas normas o dispositivos legales de menor jerarquía consagran el derecho a la vida, no es que estén creando un nuevo derecho o la última panacea, sino simplemente lo están reconociendo (entiéndase en el sentido de mostrarse conforme) y protegiendo; efectivamente así sucede con todos los derechos de carácter primordial o esenciales del ser humano, con la salvedad que en el caso del derecho a la vida se le ha concebido no sólo como primordial sino también como indispensable presupuesto para todos los demás; así al respecto se señala: "El derecho a la vida es el primordial entre los derechos atinentes a la persona y el presupuesto indispensable de todos los demás"⁶.

En este orden de ideas podemos decir que el derecho a la vida es la fuente de donde emergen todos los derechos inherentes de la persona humana. El reconocimiento del derecho a la vida que efectúan los ordenamientos no sólo radica en impedir que los demás atenten contra el individuo, pues comprenderlo así sería una visión parcial de su concepción, es por ello que otros autores se inclinan por señalar además que este derecho debe ser comprendido además como un derecho a vivir de tal manera que el ser humano pueda realizar su proyecto de vida vital, es decir, que se den ciertas condiciones de vida, situación esta última que diferentes ordenamientos lo están tomando ya en cuenta y que ha originado encontrados debates en los distintos órganos jurisdiccionales quienes protegen el derecho a la vida en su mas pura acepción como un derecho indisponible y quienes conciben ya al mismo como un derecho disponible.

⁶ Fernández Sessarego, Carlos. *El derecho a la vida*. pág. 78



1.9 El derecho a la vida es un derecho humanitario

Este punto de vista se basa en las buenas costumbres, principios familiares y religiosos. Estos consideran que toda persona, por muy perversa e incorregible que sea, merece el derecho a la vida; pues la vida es un regalo divino; por lo mismo, sólo Dios puede disponer de ella. Aquí se hace referencia a sujetos que han alcanzado un razonamiento suficiente para comprender el alcance y magnitud de los efectos negativos que de sus actos se deriven; es decir, que éstos sujetos tienen una conciencia moral desarrollada, que les permite discernir entre el bien y el mal; pero, aún así, tienen directa o indirectamente protección jurídica y humanitaria. Entonces, como es posible que a seres humanos en gestación, que aún no han desarrollado cualidades tan sofisticadas y que por condiciones escasas de viabilidad, no pueden defenderse ante quienes pretenden violarles el derecho a la vida; nosotros les ignoremos los gritos de auxilio que éstos, emergentemente nos envían, en virtud de que los cienticismos, nos han enseñado que ellos son seres humanos (personas) desde el momento mismo de la concepción. Creo que no hay ser humano, con el uso normal de sus facultades mentales y volitivas que pretenda ignorar el derecho a la vida que los seres concebidos reclaman y que la Constitución misma les garantiza.

El derecho a la vida, frente al aborto, es evidentemente un derecho humano; sin embargo, es un problema desde una perspectiva sociológica, en virtud de que algunos, consideran necesario legislar para reducir gradualmente el índice de abortos, y por otro lado, una mayoría presiona políticamente por lograr lo contrario; es decir, permitir el



aborto de manera amplia. Los primeros buscan defender el derecho a la vida que tiene todo ser humano en gestación, y los segundos tratan de proteger la libertad de la madre y así poder decidir ésta, sobre la vida del hijo engendrado.

En la mayoría de casos, un hijo no deseado, trae consecuencias negativas a la madre, como detrimentos sociales, familiares, económicos, sanitarios, etcétera, y esto induce a las mujeres a procurarse un aborto. Pero ésta libertad de decisión en la mujer para disponer sobre la vida del nuevo ser concebido, viene a cosificar (convertir a cosa) a éstos seres humanos; pues, una persona sólo puede disponer sobre las cosas y nunca sobre un ser humano. Aquí no se valora la humanidad de estos seres, a pesar de que la humanidad es una característica innata de todo ser humano.

El aceptar que con la fertilización del óvulo, un nuevo ser humano ha comenzado a existir, no es una simple opinión, *es una evidencia experimental*; pues, negar la condición humana a ese nuevo ser que ha comenzado a existir, acaso sea sólo una estrategia para atenuar moral y jurídicamente la gravedad del acto de modo semejante a como hace cinco siglos, Gines de Sepúlveda, negaba la condición humana de los Indios recién descubiertos en América, para justificar su exterminio.

Decidir sobre la vida de los seres en gestación, no es facultad de la madre, tampoco de los legisladores, mucho menos de un tercero o particular. Es simplemente un acto humanitario basado en descubrimientos científicos; pues la ciencia es la que determina



con efectividad y exactitud en que momento inicia la vida; así como las condiciones de viabilidad de los seres en gestación.

1.10 El derecho a la vida

Para determinar la forma en que el Estado garantiza el derecho a la vida, se hace necesario establecer los siguientes aspectos:

1.10.1 Los derechos humanos:

Estos se pueden considerar como una herencia histórica, propia de cada ser humano y por ende de cada pueblo. Por lo mismo, nadie debe ser desposeído de la protección (tanto nacional como internacional) de sus derechos humanos.

Veamos algunas formas de concebir los derechos humanos: "Decir que hay Derechos Humanos o Derechos del hombre, en el contexto histórico-espiritual –que es el nuestro-, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados"⁷. Se considera el fundamento histórico de los derechos humanos, como; "Un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad

⁷ Truyol y Serra, Antonio. **Los derechos humanos**. pág. 6.



humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos en el ámbito nacional e internacional⁸. Para comprender mejor que son derechos humanos, se hace necesario, recorrer de manera sintetizada, sus antecedentes históricas.

1.10.2 Evolución histórica de los derechos humanos

Estos se originan con la humanidad misma, y han evolucionado con el pasar de cada época. Viajando por el tiempo, encontramos que hace dos mil quinientos años aproximadamente, en la sociedad griega, habían ciudadanos que gozaban de determinados derechos, y estaban protegidos por las mismas leyes griegas; pero, por otro lado, habían personas a las que se les negaba estos derechos y estaban privados de libertad (eran esclavos). Los griegos fueron conquistados por los romanos; continuando éstos con la esclavitud. La lucha de los esclavos por obtener su libertad y el reconocimiento de derechos, es una historia muy extensa, como la esclavitud misma; pero todo ese proceso de lucha, forma parte de la actual dignidad humana.

Se puede encontrar diversidad de documentos, que contienen normas jurídicas de protección a los derechos humanos, desde tiempos remotos, como por ejemplo la norma budista: No hagas a otro lo que no quieres para tí, norma que posteriormente se incorporó al Cristianismo. Hablando de protección a derechos personales, se puede

⁸ Pérez Luño, Antonio. *Derechos humanos, estado de derecho y constitución*. pág. 48.



mencionar también, el derecho al asilo, que tuvo sus inicios en el Cristianismo, donde los templos por ser sagrados, se consideraban como un lugar de asilo, existiendo una prohibición a quebrantar esa norma. El Cristianismo también proclamó la igualdad de la persona ante Dios; significando esto que todos los seres humanos, son iguales entre sí.

Para tener una idea concreta, en relación con el desarrollo histórico de los derechos humanos, se presenta una breve referencia evolutiva en su historia: tomando como punto de partida la *carta magna*, que es el documento medieval que tiene mayor significación en la evolución histórica de los derechos humanos. La “Carta Magna” (Magna Carta Libertatum): “es un contrato suscrito entre el Rey Juan, los Barones y los Obispos de Inglaterra, el quince de junio de mil doscientos quince. Es el reconocimiento jurídico de una serie de normas y prácticas (derecho consuetudinario) siendo su fundamento el iusnaturalismo (iusnaturalista, porque posee un vínculo con la naturaleza propia del ser humano), promulgada en Inglaterra en el año mil doscientos quince”⁹. Lo novedoso de éste documento es que el poder absoluto del Rey se rige por las disposiciones legales contenidas en la Carta Magna. Las normas contenidas en ese documento son de trascendental importancia en la historia de la humanidad; pues es un antecedente histórico de las Constituciones de los Estados (razón por la cual, en ocasiones, se le denomina Carta Magna a nuestra Constitución Política). La Carta Magna de Inglaterra, en mil doscientos quince, marca una etapa en la que el Rey, por las presiones sociales, se ve obligado a otorgar ciertos derechos y privilegios a un determinado grupo de ciudadanos, los Nobles.

⁹ Peces Barba, Gregorio. **Textos básicos sobre derechos humanos**. pág. 70



Posteriormente a este acontecimiento, los pueblos ingleses, ubicados en colonias norteamericanas, luchan por abolir el poder del Rey; es pues, en ese territorio, donde por primera vez, el pueblo de Virginia, aprueba: la declaración de derechos de Virginia, el doce de junio de mil setecientos setenta y seis. La Convención de los miembros representantes del pueblo de Virginia (Estados Unidos de Norte América), aprobaron su propia Constitución, declarándose independientes de Inglaterra, aprobándose en ese mismo acto la primera Declaración Sobre Derechos Humanos, la que se conoce como: la declaración del buen pueblo de Virginia. Lo especial de todo esto fue, que el mismo pueblo determino que derechos les correspondían como seres humanos.

En la mencionada declaración, se tomó en consideración, que los derechos humanos se derivan de la naturaleza misma del ser humano, y por lo tanto, no puede ser objeto de negociación alguna y que son previos a la formación del Estado. El Artículo primero, de la declaración del buen pueblo de Virginia, en su forma original, regula: "Que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los que, cuando entran en estado de sociedad, no pueden privar o desposeer a su posteridad por ningún pacto, a saber: el goce de la vida y de la libertad, con los medios a adquirir y poseer la propiedad y de buscar y obtener la felicidad y la seguridad."¹⁰ Lo sobresaliente de éste documento, es que contiene derechos individuales y colectivos o sociales; razón por la cual dicho documento fue incorporado

¹⁰ Ibid. pág. 75



en los Principios Fundamentales en la Constitución de mil setecientos setenta y siete de los Estados Unidos de Norte América (vigente al momento).

Esta Constitución, en su Artículo segundo, literalmente dice: “Sostenemos como verdades evidentes que todos los hombres han sido creados iguales; que a todos confiere su creador ciertos derechos inalienables entre los cuales está la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar esos derechos, los hombres instituyen gobiernos que derivan sus justos poderes del consentimiento de los gobernados; que siempre que una forma de gobierno tiende a destruir esos fines, el pueblo tiene derecho a reformarla o abolirla, a instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en aquella forma que a su juicio garantice mejor su seguridad y felicidad”.¹¹

También es importante comentar sobre la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, aprobada por la asamblea nacional francesa, el veintiséis de agosto de mil setecientos ochenta y nueve. Su gran influencia en la historia de la humanidad, ha sido decisiva y a la vez ha servido de base para posteriores documentos relativos a derechos humanos.

La población francesa, antes de la toma de la Bastilla, se encontraba carente de medidas protectoras a sus derechos humanos. Esto trajo la necesidad de establecer

¹¹ Ibid. pág. 81



una normativa expresa y solemne de los derechos de los individuos, en su doble calidad de hombres y ciudadanos.

Esto puede notarse claramente en lo establecido en el preámbulo de la declaración donde se determina que “Considerando que la ignorancia, el olvido o menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; a fin de que los actos del poder Legislativo y los del poder Ejecutivo, pudiendo ser comparados a cada instante con la meta de toda institución política, sean más respetados; a fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas desde ahora en principios simples e incontestables, se dirijan siempre al mantenimiento de la Constitución y a la felicidad de todos.”¹².

En virtud de ello, el Rey firmó dicha Declaración (que se encontraba prisionero), el cinco de septiembre de 1789, incorporándose posteriormente por la Asamblea Nacional al encabezado de la Constitución Francesa de 1791. Después de esta declaración se produce un enorme vacío histórico sobre la protección de los derechos humanos. Lo que sí es muy claro y positivo es que durante las últimas décadas, Guatemala ha

¹² De Castro Cid, Benito. *El reconocimiento de los derechos humanos*. pág. 46



suscrito diversidad de tratados, declaraciones y convenciones internacionales, tendientes a la defensa de los derechos e intereses de sus habitantes.

No olvidemos que los derechos humanos están al servicio de todos los seres humanos, sin discriminación, ni privilegio alguno. Todo esto, gracias al aporte de grandes procesos sociales de la humanidad. Cada uno de los derechos humanos, ha sido una conquista en la historia de la humanidad; gracias a esas luchas de miles de personas, pueblos y hasta naciones completas.





CAPÍTULO II

2. El aborto

El término Aborto: “se deriva del latín BORTUS, de AB y ORTUS del verbo aboriri, el cual significa “separar del sitio adecuado”. Se utiliza para designar todo aquello que no ha llegado a su perfecta madurez y desarrollo”¹³.

El aborto como figura delictiva, que niega el derecho a la vida, no es un problema del momento, es en realidad un problema que se ha venido ventilando a través del tiempo y de la historia, en virtud de ello se dará a conocer brevemente sus aspectos históricos más importantes.

2.1 Antecedentes históricos del aborto

El status jurídico, social y religioso del aborto ha venido impresionantemente titubeando a través del tiempo y continúa variando entre una sociedad y otra. Esta situación, es consecuencia de que el aborto ha sido interpretado de acuerdo a los criterios religiosos, jurídicos y científicos de cada época y país. El dato más remoto encontrado con relación al aborto, lo tenemos en la civilización occidental, en la que el aborto voluntario fue una práctica rutinaria, y en muy pocas ocasiones sancionada. En un texto Chino de medicina, que es la primera referencia escrita conocida, que data desde hace casi tres

¹³ Carrera de De León, Myrna, **Los mitos del aborto**. pág. 18



mil años antes de la era Cristiana, se encuentra una receta de un abortivo natural. Siguiendo la misma ideología, se puede mencionar a la civilización Griega (año mil antes de Cristo, al cuatrocientos después de Cristo), para ellos también era impune el aborto, pues consideraban al feto como parte de la madre, y por esa razón ella podía disponer de su cuerpo y del producto del mismo.

Esta misma tradición se siguió en el imperio Romano, antes de Cristo, en virtud de ello, sostenían el principio jurídico portio viscerum matris, (parte de las vísceras de la madre); ellos creían que un ser concebido era simplemente un órgano más en desarrollo en el vientre de la mujer; pero nunca lo consideraban como un ser independiente y con vida propia, sino hasta determinados días, después de ser concebido.

En el derecho canónico se consideró al aborto: “como uno de los delitos más graves; sin embargo, fue a base de extremas discusiones, y por supuesto sin fundamento científico; porque llegaron a la conclusión que el alma la recibe (momento en el que consideraban que empezaba la vida) el varón, a los cuarenta días y la mujer la recibe a los ochenta días después de la concepción. Consideraban que todo aborto provocado después de ese momento era un asesinato; pero si ocurría antes, se consideraba como un hecho impune”¹⁴. Es evidente que en la edad media, fue la religión el factor

¹⁴ Flores Kim, Soledad, Estado laico, Estado religioso y aborto. Pág. 72.



determinante en la tipificación del aborto, dentro del ordenamiento jurídico de ese entonces.

Desde el punto de vista religioso, según Flores Kim: “con fundamento en pasajes bíblicos, el aborto es considerado como un mal, es decir que se le da el carácter de delito, condenado por la ley mosaica. Aquí se habla de un aborto no deseado por los padres de ese ser concebido, se hace referencia a un aborto accidental, sucedido en una riña”¹⁵. Como consecuencia de esto, los culpables de este hecho deben pagar en proporción al daño provocado. Lo dicho se fundamenta en el éxodo: versículos del veintiuno al veintitrés, que literalmente dicen: “Si algunos riñeren, e hirieren a mujer embarazada, y ésta abortare, pero sin haber muerte, serán penados conforme a lo que les impusiere el marido de la mujer y juzgaren los jueces. Más si hubiere muerte, entonces pagarás vida por vida”¹⁶. De acuerdo a la cita bíblica del Éxodo 21:22-23, se penó el aborto como un delito contra la patria potestad; pues se tutela el derecho del marido como cabeza de la familia a tener descendencia, lo que fue considerado por la sociedad romana como un derecho fundamental de todo marido.

Algo importante de resaltar es que ni en el Antiguo, ni en el Nuevo Testamento se hace mención al aborto voluntario; sin embargo, había un aspecto, que casi todas las sociedades antiguas regulaban estrictamente; me refiero al derecho de propiedad del hombre, sobre el fruto del vientre de la mujer. Significa esto, que si el aborto no era

¹⁵ Ibid. Pág. 95.

¹⁶ **Referencia Bíblica.** Éxodo: 21:22-23. (versión Reyna-Valera).



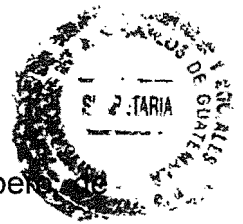
consentido por el esposo, debía ser drásticamente castigado; pero, si al contrario, había consentimiento de éste, o cuando la mujer era soltera, divorciada o viuda, el aborto se consideraba impune. Fue hasta inicios del Cristianismo (principalmente pasado el primer siglo después de Cristo) que el aborto se convierte en un asunto de teología y moral.

Con el pasar de los años, y con los avances científicos, el aborto como delito ha sufrido variaciones en su interpretación; pues en algunos momentos se ha considerado impune, en otros momentos se ha castigado severamente y por último el castigo a este delito se ha flexibilizado demasiado, al grado que en algunas legislaciones ya se ha legalizado el aborto.

2.2 Concepción doctrinaria del aborto

Doctrinariamente, Según el autor De la Barreda el aborto puede concebirse como: “La expulsión del feto del seno materno antes de tiempo; es decir, antes de que sea viable (que pueda vivir independientemente de la madre)”¹⁷. A este hecho se le atribuyen dos significados distintos: uno de ellos, y casi carente de interés jurídico, es aquel en que el feto es expulsado anticipadamente del vientre de la mujer, en forma natural o espontánea. Aquí lo único que desaparece son los derechos que le hubieran correspondido a ese ser humano, no se le considera delito.

¹⁷ De La Barreda Solórzano, Luis, *El delito de aborto, una careta de buena conciencia*. pág. 26



El segundo significado se le asigna a la expulsión del feto del seno materno; pero de manera intencional, valiéndose la mujer de la ingestión de drogas o sustancias abortivas, o mediante la ejecución de ciertos mecanismos médicos o de alguna otra naturaleza que pueda producir el resultado deseado, el aborto.

En el segundo de los dos significados, antes mencionados, es donde el hecho abortivo puede o no considerarse como un delito. El aborto se considera delito, cuando no exista una justificación suficiente y valedera en cuanto a la comisión del acto abortivo. Pero si el aborto es provocado por prescripción médica profesional y tendiente a proteger la vida o la salud de la mujer; éste acto no podrá considerarse como un delito (tendencia de la mayoría de legislaciones). Además de estos dos supuestos principales, se puede mencionar otro caso, en el cual el aborto queda impune en algunas legislaciones, me refiero al aborto practicado en mujer idiota o demente que ha sido víctima de violación; siempre y cuando exista el consentimiento de los representantes legales de ésta. Considero que es necesario determinar el significado doctrinario que se le asigna a los términos idiota y demente.

La palabra idiota o idiotismo, que es una expresión más común, patológicamente (Patología: parte de la medicina que estudia la naturaleza de las enfermedades) se refiere a un trastorno en el desarrollo mental, congénito, el cual se manifiesta en la primera etapa de la vida del niño. Quien padece de idiotismo tiene un nivel mental bastante escaso, así como una contextura física muy débil, propenso a enfermedades y con funciones psicomotoras extremadamente rudimentarias. Es muy importante



destacar que éstos mantienen la sexualidad en un estado auto erótico, recurriendo frecuentemente a la masturbación. Poseen un lenguaje demasiado deficiente e incomprensible, lo que les imposibilita comunicarse con los demás. La impotencia de estas personas como consecuencia de sus escasas funciones psicomotrices, las sitúan en un alto riesgo de sufrir agresiones o violaciones en sus derechos e integridad física.

La demencia o enajenación mental, hace referencia a toda clase de anormalidad psíquica que provoca un descontrol en la actividad intelectual y volitiva, de la persona que la sufre, en forma general y temporalmente estable.

En doctrina se discute mucho, sobre si se le debe o no conceder el aborto a la mujer que ha quedado embarazada por motivo de violación, y ésta no es idiota, ni demente. Se presenta un caso más donde se podría exentar o atenuar la responsabilidad en la comisión de un aborto, me refiero al denominado aborto honoris causa, este tiene como fin primordial, ocultar la deshonra en una mujer (principalmente soltera) que ha quedado embarazada. Sin embargo, este tipo de aborto, en la actualidad se considera obsoleto, pues toda idea de honor en sentido sexual ha sido modificada en su totalidad.



2.3 Definiciones médicas de aborto

Expertos en la medicina, tienen una idea generalizada en relación con el significado del término aborto, es por eso que las definiciones siguientes tienen cierta similitud:

- “Es la interrupción, por cualquier causa, del embarazo antes de las veintiocho (28) semanas de gestación.”¹⁸
- “Es la interrupción del embarazo, antes de la viabilidad fetal, con expulsión del huevo y sus membranas.”¹⁹
- “Es la interrupción del embarazo, antes de que el feto pueda vivir fuera del organismo.”²⁰

De las distintas concepciones médicas sobre el aborto, se denota cierto desacuerdo en cuanto a determinar con precisión el lapso, durante el cual pueda considerarse como aborto, la acción de eliminar el feto del vientre materno. Algunos médicos consideran que si dicha acción ocurre en un máximo de 20 semanas, puede considerarse como un aborto; pero si ocurre después de las 20 semanas, ya no podría considerarse como tal. Otros dicen que es hasta las 28 semanas de gestación que puede darse un aborto, transcurrido más de ese período, puede considerarse como un parto prematuro.

¹⁸ Jiménez Vargas, Juan. **Aborto y contraceptivos**. pág. 89.

¹⁹ Herrero Bravo, Zacarías. **El aborto**. pág. 12.

²⁰ Calandra Olivares, Requeira. **Aborto. Estudio clínico psicológico, social y jurídico**. pág. 22.



Lo cierto es que desde un punto de vista médico, podrían tomarse como verdaderas dichas argumentaciones; pero en cuanto a la tipificación del aborto como figura delictiva que contraviene el personalísimo y constitucional derecho a la vida, no pueden convalidarse los mencionados criterios. Para comprender mejor lo manifestado, es necesario que se consideren los resultados que se esperan obtener al tratar de separar un feto del seno materno. Si se pretende separar el feto, con el propósito de quitarle la vida, por considerársele un problema en la vida social de la futura madre o de la familia de ésta, se está ante un típico caso de aborto; pero, si por el contrario, el feto es separado del vientre materno, por problemas fisiológicos o biológicos de la madre o del feto, lo cual obliga a dicha separación materna, con el fin de proteger la vida del ser en gestación (mediante una incubadora, por ejemplo), entonces si se está hablando de un parto prematuro.

En el primero de estos dos supuestos, el tiempo que se determina para que dicha acción se considere como un aborto, se contabiliza a partir de la concepción hasta momentos antes de un parto normal. En conclusión, debe analizarse cual es la intención por la cual se pretende interrumpir el proceso natural de gestación (antes del parto normal). Si es por que se quiere eliminar físicamente a esa persona, entonces jurídicamente se tipifica el delito denominado aborto; pero, si la mencionada interrupción es motivada en beneficio y protección de la vida de esa persona en gestación, médica y científicamente, se ésta ante un parto prematuro o anticipado.



2.4 Causas que inducen a abortar

Algo importante de estudiar, son las causas que inducen a una mujer a procurarse un aborto. Las más sobresalientes son las que se enumeran a continuación:

2.4.1 Orgánicas

Dentro de éste tipo de causas se pueden incluir toda aquella que corresponda al aborto terapéutico y aborto eugenésico; el autor Higueros explica que: "la decisión final de practicar los mencionados abortos queda a criterio de los médicos, quienes justifican la realización de estos abortos, argumentando que la práctica de los mismos es con el fin primordial de salvar la vida o preservar la salud de la mujer. Además enfatiza, que desde el punto de vista biológico, no es conveniente el progreso normal de un embarazo que constituye un alto riesgo para la mujer, o bien por considerarse que el niño al nacer pueda presentar marcadas anomalías físicas o mentales."²¹

2.4.2 Estructurales

Se le denominan causas estructurales del fenómeno aborto, a aquellos factores de orden social que dan motivo, razón o pretexto para justificar la decisión de la práctica abortiva.

²¹ Higueros Jo, Jairo, **Salud y aborto**. pág. 62



La persona aborta, no necesariamente lo hace por una decisión personal, a veces se ve obligada en la supuesta obligación de hacerlo por presiones de terceros y algunas otras veces, se obliga porque no encuentra otra opción.

A tales factores de orden social se les llama Estructurales, porque generalmente están incluidos dentro de la estructura de la sociedad y a veces, son parte sustancial de la misma.

2.4.3 Económicas

Dentro de estas causas, se pueden mencionar a las mujeres que toman la decisión de procurarse un aborto, como consecuencia de una situación económica precaria, en la que el futuro hijo vendría a complicar esta situación, pues traería consigo una carga económica más que empeoraría en gran medida la pobreza familiar de ésta mujer.

2.4.4 Educativas

El decidir provocarse un aborto requiere de un profundo conocimiento, así como de la decisión consciente y racional requiere de conocimiento específico sobre la sexualidad. Cabe decir que en Guatemala, la sexualidad es un tabú y la educación sexual muy deficiente, por lo que la ignorancia general y la falta de formación sexológica han convertido la sexualidad, el embarazo y la maternidad de solteras en fenómenos pecaminosos y vergonzosos al extremo de inducir a las mujeres en esta situación, a



procurarse un aborto como solución a la caótica situación en que se encuentran. Existen muchas mujeres que ante la presión e inducción a un aborto, a pesar del temor que les provoca la idea de abortar, se ven obligadas a aceptarlo. Lo cierto es que la falta de educación y formación radica en la falta de opciones que tienen las mujeres, en cuanto a soluciones prácticas a un embarazo no deseado.

2.4.5 Sociales

Dentro de la sociedad guatemalteca, frecuentemente se dan situaciones en las que mujeres adolescentes quedan embarazadas, para luego ser abandonadas por su pareja, que a veces es otro adolescente, y ante la imposibilidad, por desconocimiento o temor a que los de su círculo social se enteren de su lamentable situación, puesto que la sociedad repudia a la madre soltera, o bien por no encontrar apoyo entre sus amistades, opta por el aborto. En muchos de los casos, cuando los padres se enteran del embarazo de la hija adolescente, obligan a ésta a que se someta a un aborto para evitar que los amigos de la familia se enteren de la desesperante situación. Aquí también puede mencionarse el caso de las adolescentes que han sido víctimas de abuso sexual, fuera o dentro del núcleo familiar (padrastro, tío, hermano, abuelo, incluso por el mismo padre, etc.), del cual en muchos de los casos, resulta un embarazo no deseado; ésta adolescente frustrada por su terrible situación, opta por el aborto como solución a su desgracia, sin tomar en cuenta las consecuencias, tanto físicas como psicoemocionales que conlleva la práctica de un aborto no deseado.



2.4.6 Emocionales

El caso emocional más común, es el de la mujer que ha sido víctima de violación. La violación en una mujer le trae consecuentemente un desorden psíquico, es decir una alteración grave en su conducta y en sus emociones, por lo que sus actos y decisiones no se pueden considerar lógicos o acertados; pues lo único que desean es eliminar cualquier rastro o indicio de la aterradora experiencia. Entonces es lógico pensar que la solución a este drama es el aborto.

A pesar de que los embarazos a causa de una violación son frecuentes; puede afirmarse que la solución al problema la mayoría de las veces es el aborto clandestino, claro que en los casos en que las violaciones llegan a ser del conocimiento de las autoridades se practican otros métodos como el de la *pastilla del día después* que es un método abortivo en la cual el trauma es menor pero de conocimiento de las autoridades. De este supuesto según Olivares: "se pueden formular dos interrogantes esenciales en cuanto al esclarecimiento de la afirmación: ¿Se puede obligar a la mujer violada a procrear el hijo de su brutal agresor? La respuesta de una mayoría es que no debe permitirse la procreación de ese niño, en virtud de que la mujer violada, no desea engendrarlo, por traerle recuerdos lamentables y al mismo tiempo sentir repugnancia sobre el niño engendrado, puesto que fue engendrado en una situación violenta y carente de amor, pues el amor es el elemento esencial en cuanto a la procreación de un niño deseado. La segunda interrogante: ¿Es el aborto la solución adecuada que la sociedad puede ofrecer a una mujer violada? La respuesta es que si el aborto no es la



mejor solución, es la que mas se practica y de forma clandestina, ya que muchas veces las violaciones ocurren en el hogar de las mujeres y los agresores son parientes de las mismas, por lo que nunca salen a la luz publica la mayoría de violaciones de este tipo”²²

2.5 Clasificación científica del aborto

Desde el punto de vista médico-científico, el aborto puede clasificarse de diversas formas; por lo tanto, y para efectos del presente análisis se presenta la clasificación siguiente:

- Completo causas edad de la mujer
- Espontáneo incompleto biológica estado nutricional
- Frustrado enfermedades maternas
- Clases causas caídas traumáticas
- de traumáticas lesiones abdominales
- Abortos
- Terapéutico
- Ético
- Inducido voluntario (ilegal)
- Legal
- Eugenésico

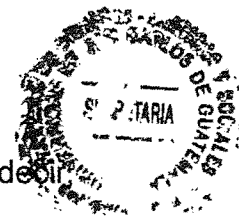
²² Calandra Olivares, Requeira, **Estudio clínico psicológico, social y jurídico**, Pág. 32



2.5.1 Aborto espontáneo

Se le denomina así a aquel que se produce sin la intervención de circunstancias que interfieren artificialmente en la evolución de la gestación; siempre que ocurra dentro de la primera mitad del embarazo y que pese menos de quinientos gramos. Este tipo de aborto se produce por el desprendimiento del feto, a consecuencia de condiciones o estados que no están bajo el control de las funciones fisiológicas normales en una mujer. Puede ocurrir como resultado de un estado patológico o por un accidente.

El aborto espontáneo puede considerarse completo, cuando el embarazo ha sido interrumpido totalmente, por medio de la expulsión o extracción completa del feto, del vientre materno, no siendo necesaria la evacuación quirúrgica. También suele llamársele, aborto consumado. El aborto espontáneo es incompleto, cuando en la interrupción del embarazo no son expulsados en su totalidad los productos de la concepción; es decir, que quedan restos fetales dentro del organismo de la mujer. Un aborto incompleto tiene como complicación frecuente, la infección. Además provoca hemorragia, lo que obliga al tratamiento consistente en la evacuación por legrado (raspado quirúrgico), administración de oxitócicos (sustancia que produce la contracción del músculo uterino. Acelera un parto), así como la reposición de la sangre, según sea necesario. Al aborto espontáneo se le denomina frustrado, cuando por alguna razón, de



cualquier naturaleza el aborto espontáneo pierde sus efectos abortivos; es decir, desaparecen los síntomas propios de esta clase de aborto.

El aborto espontáneo, ocurre comúnmente por las causas siguientes:

2.5.1.1 Causas biológicas

Son aquellas que traen como resultado un aborto no deseado, a consecuencia de problemas en el mal funcionamiento del organismo de una mujer embarazada; es decir que estos abortos se presentan por motivos patológicos, en otras palabras, son producto de enfermedades o complicaciones congénitas (trastornos de tipo genético o hereditario). Entre las causas biológicas, se enumeran generalmente, las siguientes:

2.5.1.2 Edad de la mujer

La edad en una mujer es considerada como un factor fundamental en la muerte fetal intrauterina; pues tanto el embarazo a edad temprana, (entre doce y dieciséis años, aproximadamente) como en la edad avanzada (después de los treinta y ocho años), son de alto riesgo en la vida y salud de la mujer.



2.5.1.3 Estado nutricional

Un estado nutricional deficiente en una mujer embarazada, incide demasiado en la provocación de abortos espontáneos, porque el normal desarrollo del feto, requiere de una adecuada nutrición, cuidados especiales y sobre todo, control médico constante. En nuestro medio, el estado nutricional deficiente, es una de las causas de mayor incidencia en cuanto a la provocación de abortos espontáneos; aún mayor que los de tipo genético o hereditario.

2.5.1.4 Enfermedades en la mujer

Las enfermedades que padezca la gestante, al momento del embarazo, influyen en un alto grado en relación con abortos espontáneos. La mujer que padece de hipertensión, diabetes o enfermedades de la tiroides, requiere de muchos cuidados desde el inicio de la gestación, con el fin de evitar abortos o partos prematuros.

2.5.1.5 Causas traumáticas

Estas causas son producidas a consecuencia de lesiones internas o externas, provocadas por cualquier medio o forma en una mujer en estado de gravidez. En muchos de los casos, los abortos de esta naturaleza pueden ser premeditados; aunque lo común es que la embarazada diga que la caída o golpe fue involuntario, para así,



poder justificar un aborto deseado. Las causas traumáticas pueden ocurrir de formas:

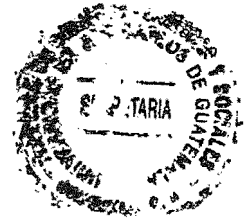
2.5.1.5.1 Caídas traumáticas

Puede suceder que de manera accidental una mujer embarazada, pierda el equilibrio y caiga, un tropezón, un accidente automovilístico, en fin, un sin número de accidentes que puede sufrir una embarazada durante los nueve meses de gestación, que pueden provocarle un aborto no deseado o involuntario.

Cuando el aborto ya sea inevitable, por un desgarramiento vaginal o uterino, debe hospitalizarse inmediatamente, pues no se sabe, si fue completo o quedaron restos dentro del vientre; por lo que se proseguirá con los procesos comunes de un legrado uterino instrumental. Así mismo, debe revisarse detalladamente a la mujer para determinar si el golpe del accidente no pasó a causas mas serias.

2.5.1.5.2 Lesiones abdominales

Puede ocurrir que la mujer en gestación sufra golpes o lesiones en la parte abdominal; esto traería como consecuencia un aborto involuntario, si los golpes o lesiones son producto de un accidente; pero si éstos, son ocasionados por peleas entre esposos, ambos incurren en responsabilidades, ya sean culposas o dolosas; también pueden ser causadas por terceras personas, quienes responderán por el daño causado.



2.5.2 Aborto inducido

Se refiere a la interrupción intencional y consciente del proceso de desarrollo normal de un embarazo, el cual se considera capaz de seguir progresando hasta el momento del parto. Este es practicado por terceras personas, quienes se valen de diversos métodos o procedimientos, y en muchos de los casos es efectuado por la misma mujer, utilizando ciertos medicamentos abortivos.

La interrupción del embarazo por medio del aborto inducido, según la autora Lima: “se practica antes de que el feto se haya desarrollado lo suficiente como para poder vivir fuera del seno materno. La mayoría de éstos abortos se efectúan a petición de la mujer embarazada o por prescripción médica (por legrado el primer trimestre y por histerotomía, durante el segundo). La interrupción de un embarazo debe realizarse por personal calificado y en condiciones adecuadas; pues si son provocados por personal carente de conocimientos profesionales, son extremadamente peligrosos, pues con facilidad se puede infectar y perforar el útero.”²³ Las principales causas de muerte materna a consecuencia de la práctica abortiva, son la sepsis puerperal (infección producida entre el momento del parto o aborto, y el retorno de la menstruación), y las hemorragias. Según sus fines, el aborto inducido, se divide en:

²³ Lima Alemán, Keila, **El aborto también protege la vida**, pág. 65



2.5.3 Aborto terapéutico

Este se practica por prescripción médica justificable, por riesgos de muerte en la mujer o alteraciones en el ser engendrado, con el fin de salvaguardar la vida o la salud de la gestante. Dentro de este tipo de aborto se ubica también cualquier aborto legal provocado o voluntario. Pues el "aborto voluntario es una tesis defendida por algunos sectores sociales que consideran que la embarazada tiene derecho a abortar a petición propia. Este derecho puede estar limitado por el tiempo de gestación o extenderse a todas ellas."²⁴

El aborto terapéutico es impune en nuestra legislación; siempre que sea practicado por un médico, con el debido consentimiento de la mujer, y opinión previa de por lo menos otro médico especializado en la causa que motiva dicho aborto. La intención debe ir dirigida a salvar la vida o proteger la salud de la mujer; pero no debe ir dirigida a provocar la muerte del ser en gestación.

2.5.4 Aborto ético

Este aborto es provocado a consecuencia de un embarazo no consentido por una mujer; se pueden mencionar como ejemplos los casos de embarazo por violación, estupro e incesto. En estos casos, se recurre al aborto para poder ocultarle a la sociedad, un acto vergonzoso y lamentable para la víctima y la familia de ésta. También

²⁴ Océano. Enciclopedia mosby de medicina y enfermería. pág. 3



se recurre a este medio delictuoso por presiones ejercidas sobre la víctima, para evitar al victimario, ser sancionado legalmente por dicho acto. El aborto ético es de carácter terapéutico y la determinación de la procedencia de un aborto terapéutico, recae principalmente en el médico, quien basándose en sus conocimientos y ética profesional, y con fundamento en las leyes de nuestro país, prescribirá dicha práctica abortiva.

Algo necesario de considerar, antes de practicar este tipo de aborto, es el derecho a la vida, que la Constitución Política le protege y garantiza a ese ser humano en gestación, quien no es culpable de haber sido engendrado en esos términos. Lo correcto es brindar ayuda psicológica y moral a la víctima, y que permita el desarrollo normal del ser humano en gestación, quien al momento de nacer podrá darse en adopción.

Dentro de esta clase de aborto, pueden incluirse los coitos practicados entre adolescentes; con mujer idiota o con enfermedad mental, o mujer imposibilitada para defenderse o cualquier otra causa. En estos casos, debe pensarse primero en el ser humano inocente, que pretende privársele del derecho a vivir por medio del aborto.

2.5.5 Aborto ilegal o criminal

Este se efectúa sin causas justificables, y consiste en la interrupción mal intencionada del proceso de gestación, o sea la destrucción del feto, mediante el empleo de drogas, medios instrumentales, o manipulaciones; muy común en nuestro medio. Este aborto es



denominado legal o criminal porque es practicado por medio de circunstancias prohibidas en la ley.

Se practica por órdenes que no son de carácter médico. Es considerado en la mayoría de países como un delito grave; pues atenta contra la vida de un nuevo ser humano, que todavía no nace, pero la vida ya la tiene protegida y garantizada dentro del vientre materno. Sin embargo, la ciencia progresa cada día para evitar abortos en embarazos de alto riesgo; lamentablemente, también progresa a cada día para poner fin a la vida de seres humanos en gestación. La razón por la que se pretenda privar de la vida a un ser humano en gestación, jamás podrá justificarse.

2.5.6 Aborto legal

Se le denomina así a toda clase de abortos que han sido legalizados en las legislaciones de algunos países, y son aquellos provocados por causas eugenésicas, económicas y sociales. Dentro de nuestra legislación, el único tipo de aborto legalizado, es el aborto terapéutico, siempre que se reúnan ciertos requisitos legales para su autorización. (Artículo 137 Código Penal).

2.5.7 Aborto eugenésico



Se llama así a la interrupción del embarazo, después de haberse comprobado por medios científicos, y aceptados en medicina, que el feto sufre de severas infecciones, deformaciones o enfermedades hereditarias.

Hay casos, en los cuales se cree que ciertos problemas patológicos en la mujer, sean capaces de provocar daños incurables en el feto; como por ejemplo, si ésta padece de rubéola (enfermedad vírica, peligrosa en mujeres embarazadas), si se ha expuesto a radiaciones severas dentro de los dos primeros meses de embarazo, o si ha tomado medicamentos de alto riesgo teratogénico (substancias y agentes físicos que pueden producir malformaciones congénitas).

2.6 Otros tipos de aborto

Además de las principales clases de abortos, considero conveniente dar a conocer brevemente, algunas otras clases de abortos que son de gran interés en el presente trabajo de tesis:

2.6.1 Aborto inevitable

Se refiere a la complicación que presenta la gestación, en la cual la terminación del embarazo es inminente, y no se puede evitar. Este aborto puede presentarse en



cualquier momento; caracterizándose por hemorragia genital, con o sin ruptura de las membranas ovulares, puede o no presentar la dilatación cervical, presenta contracción uterina, y puede notarse la presencia del producto de la concepción en el orificio cervical. Si aparece hemorragia severa, será necesario evacuar inmediatamente el útero por medio de un legrado uterino instrumental. Entre las distintas causas de esta clase de abortos se pueden mencionar: los accidentes y las emociones fuertes.

2.6.2 Aborto amenazante

Este tipo de aborto se caracteriza por la presencia de contracciones uterinas, que provocan pequeños desprendimientos de corion (membrana extraembrionaria que forma la envoltura externa del embrión) y escasa hemorragia. Si la situación no se complica, puede entonces evitarse el aborto.

2.6.3 Aborto diferido o retenido

Este ocurre cuando el embrión muere, pero no es expulsado, puede presentarse una pérdida mínima de sangre. En este caso es absolutamente necesario el diagnóstico y la evacuación de los restos ovulares, por parte de un médico, para evitar las complicaciones severas en la mujer. Después de efectuado el diagnóstico de la fase evolutiva de este aborto; si se trata de una amenaza de aborto, normalmente se le ordenará reposo absoluto a la mujer. Cuando el aborto es diferido, puede ser necesario un legrado uterino, y en casos de fiebre será necesaria la administración de antibióticos.



2.6.4 Aborto fallido

Este aborto tiene cierta similitud al diferido, pues consiste en la muerte de un embrión o feto, y permanece en el útero, durante dos o más meses. El útero disminuye en tamaño y desaparecen los síntomas de embarazo. Puede ocasionar infección y trastornos en la coagulación de la sangre de la mujer. En algunos casos el embrión o feto y la placenta experimentan necrosis (muerte de algunos elementos celulares en el interior de un cuerpo vivo), y con menor frecuencia el embrión o feto se calcifican y el resto de los productos de la concepción son reabsorbidos

2.6.5 Aborto habitual

Consiste en la interrupción espontánea de tres embarazos consecutivos, antes de las veinte semanas de gestación. Este tipo de aborto puede darse a consecuencia de una infección crónica, anomalías en el producto de la concepción, trastornos hormonales en la mujer o bien por alteraciones uterinas.

2.6.6 Aborto infectado

Es lo mismo que hablar de aborto séptico; pues consiste en la interrupción espontánea o inducida de un embarazo, en el cual la vida de la mujer corre peligro inminente a consecuencia de una infección sufrida por el producto de la concepción; la cual trae como resultado fiebre en la mujer, lo que obliga a antibioterapia (tratamiento antibiótico



masivo) y evacuación del útero; así mismo, en algunos casos se requiere de una histerectomía urgente, con el fin de evitar la muerte por shock séptico en la mujer. El embrión o feto es infectado por algún agente externo y la bacteria produce cualquier infección intrauterina, la cual pone en riesgo la vida del embrión o feto e impide que continúe desarrollándose dentro del vientre materno. Después de provocado el aborto infectado o séptico, la mujer deberá someterse a tratamiento médico para la desinfección respectiva.

Luego de conocer las clases más importantes de abortos, es indispensable analizar los principales métodos que actualmente se utilizan para provocar cualquier tipo de aborto; pues la interrupción inducida de un embarazo, puede practicarse mediante distintas técnicas, seleccionándose la más adecuada a cada caso, en relación con el tiempo de gestación, así como características individuales de la mujer que aborta.





CAPÍTULO III

3. El aborto en el derecho comparado

Se ha estimado que por toda América Latina una de las principales causas de muertes de mujeres en edad de procrear es por los efectos posteriores de abortos ilegales. Se dice que en estos países por no existir desarrollo económico, no hay una evolución cultural y, por ello persiste la vieja organización familiar y las pautas de condiciones sexuales y familias tradicionalmente numerosas, que inciden en alta fecundidad e incremento de la población.

En estos países las familias no sienten la necesidad de controlar la natalidad y por ende hay pocos abortos. En cierta forma, pareciera que Guatemala no escapa a tal conclusión, ya que si bien es cierto, en la actualidad, las familias tienen mayor acceso a los mecanismos de control de la natalidad, también el aborto sigue considerándose el medio más vil y repugnante, para lograrlo; lo cual se ve reflejado en la publicación presentada por Prensa Libre sobre de la primera encuesta nacional, realizada por Vox Latina a jóvenes de diverso origen étnico y social, en la cual un noventa y dos por ciento de dichos jóvenes coinciden en rechazar el aborto y en reafirmar así los valores conservadores de las familias guatemaltecas, esto frente a un uno por ciento que se declara a favor de las prácticas abortivas.



Mientras que en los países más desarrollados la tendencia a legalizar el aborto es cada día más alta y con ello disminuyen las medidas restrictivas que por lo regular obligan a la clandestinidad, aunque este fundamento de liberalización no sea aceptado en todos los países, especialmente en los menos desarrollados.

3.1 El aborto en Latinoamérica

Cada año se producen aproximadamente de cuarenta a cincuenta millones de abortos en el mundo, veinte millones de los cuales son considerados inseguros, y el noventa y cinco por ciento son realizados en países en vías de desarrollo. La terminología *aborto inseguro* utilizado por la organización mundial de la salud, es solo una forma más de denominar aquellos abortos que en su mayoría son provocados de forma ilegal y sin condiciones médicas ni higiénicas.

A pesar de estas cifras todavía hay zonas en el mundo que siguen negando a las mujeres su derecho a un aborto legal y en condiciones adecuadas, como es el caso de muchos países de América Central y América del Sur. En Latinoamérica se producen al año alrededor de 4.5 millones de abortos inseguros, que en el 21% de los casos terminan con la muerte de la mujer.

Las sociedades de estos países tienen en común una exacerbada influencia de la Iglesia Católica, y por lo tanto, un rechazo rotundo a la legalización del aborto, al que denominan como *asesinato*, a la vez que todas las culpas de este *delito* recaen en la



mujer que lo practica, aún en casos de abusos sexuales. En Colombia, país donde se practican más de 300,000 abortos al año, la mayoría clandestinos, a pesar de que en el año 2,006 se despenalizase la interrupción voluntaria del embarazo en tres supuestos (cuando la vida de la madre corra peligro, por malformaciones del feto y por violación), el Vaticano excomulgó a los médicos que le practicaron un aborto a una niña de once años que fue violada durante cuatro años por su padrastro.

3.1.1 México

La asamblea legislativa del distrito federal de México aprobó el martes 24 de abril del año 2007 la reforma de las cláusulas del Código Penal capitalino que penalizaban hasta entonces el aborto. Ahora, a las mujeres mexicanas les está permitido abortar hasta las 12 semanas de su embarazo, pero sólo en el distrito federal.

La ley anterior autorizaba la realización del aborto solamente en caso de violación, cuando hubiera malformaciones graves en el feto, o si la vida de la madre corría peligro.

Las modificaciones fueron propuestas por partidos de izquierda y centro-derecha, entre ellos el Partido Revolucionario Institucional, y el de la Revolución Democrática, que gobierna la ciudad de México. El conservador Partido Acción Nacional se opuso.



3.1.2 Belice

Está permitido por razones socio-económicas, cuando el feto presenta anomalías, y cuando hay riesgo para la vida o salud de la madre. En otros casos, está prohibido y se castiga con penas de cárcel

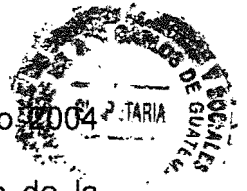
3.1.3 El Salvador

En El Salvador, según el Código Penal vigente desde 1998, se pena el aborto en todas las circunstancias, y se castiga a la mujer, a quien se lo practique, o lo facilite, con entre dos y ocho años de cárcel.

Antes de 1997 fecha en que se reformó el Código Penal, se podía recurrir al aborto cuando la mujer corría peligro, cuando el embarazo era consecuencia de una violación y cuando existían probabilidades de anomalías en el feto.

3.1.4 Honduras

El Código Penal hondureño considera el aborto la muerte intencional de un ser humano en cualquier momento del embarazo, y lo castiga con tres y seis años de cárcel.



Sin embargo la Secretaría de Salud Pública distribuye al menos desde el año 2004 píldoras anticonceptivas de emergencia, o *del día después*, según denuncias de la Iglesia católica en ese país.

3.1.5 Nicaragua

En Nicaragua el aborto está penalizado bajo cualquier supuesto desde octubre del año 2006; incluso se castiga el aborto *terapéutico*, es decir, aquel que se practica cuando la vida de la madre o el feto corren peligro.

El aborto *terapéutico* se había permitido desde mil ochocientos noventa y tres hasta noviembre de dos mil seis. También se penan los abortos cuando la madre es menor y ha sido violada.

3.1.6 Costa Rica

Salvo en caso de que peligre la vida de la mujer, el aborto está penalizado por ley. Se castiga con seis meses y tres años de cárcel.



3.1.7 Panamá

Código Penal de 1982 tipifica el aborto como "delito contra la vida y la integridad personal", pero exime de penas cuando la mujer fue violada y resuelve interrumpir su embarazo antes de los dos meses, y cuando corre peligro su vida o la del feto.

3.1.8 Cuba

La madre puede interrumpir el embarazo durante las primeras 12 semanas de gestación sin justificar sus motivos, desde que en 1965 se legalizó el aborto.

3.1.9 Haití

Se permite el aborto solamente cuando la vida de la mujer está en peligro. En otros casos, se penaliza.

3.1.10 República Dominicana

El aborto es ilegal, excepto cuando pretende salvar la vida de la mujer. El Código Penal de mil novecientos cuarenta y ocho no hace excepciones. Tres clínicas donde presuntamente se practicaban abortos fueron clausuradas recientemente en Santo Domingo.



3.1.11 Puerto Rico

En Puerto Rico el aborto está consagrado como legítimo, y puede realizarse en cualquier período del embarazo. La mayoría se realiza durante el primer trimestre, pero también se practica después.

Desde que el tribunal supremo de los Estados Unidos de Norteamérica, reconoció la legalidad de la polémica intervención en el caso Roe V. Wade, la disposición del código penal puertorriqueño que prohíbe el aborto salvo para salvar la salud o vida de la mujer se interpreta desde la década de 1970 en sentido amplio.

Se considera si el embarazo vulnera la salud mental y emocional de la madre, por lo que el aborto *a petición* está convalidado.

3.1.12 Colombia

En dos mil seis la Corte Constitucional de Colombia determinó que el aborto es legítimo cuando un embarazo es producto de una violación, cuando está en riesgo la vida de la madre y cuando se presentan malformaciones en el feto. Hasta entonces, en Colombia estaba prohibido el aborto en todos los casos.



3.1.13 Venezuela

Está considerado como delito en el Código Penal venezolano vigente y se castiga con entre seis meses y dos años de prisión. Las penas pueden reducirse si se provoca para *proteger el honor*.

Un anteproyecto del Código Penal presentado en el Tribunal Supremo de Justicia propone despenalizar el aborto en todos los casos, excepto cuando no se cuenta con el consentimiento de la mujer.

Por otro lado, la aprobación de una nueva ley de salud forma parte de las atribuciones cedidas al presidente Hugo Chávez por la Ley Habilitante que le permite legislar por decreto y en forma unilateral desde enero, explicó a BBC Mundo Douglas Natera, de la Federación Médica de Venezuela.

La pastilla del día después es legal en Venezuela desde 2004, según las Normas sobre Salud aprobadas por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

3.1.14 Ecuador

El aborto se considera un delito en Ecuador y se pena con prisión entre seis meses y cinco años. No se castiga cuando se ha provocado para salvar a la mujer de un peligro



de vida inminente que no pudo evitarse por otros medios, o cuando el embarazo es fruto de la violación a una deficiente mental.

Desde el año pasado un nuevo Código de Salud obliga a los servicios de salud, públicos y privados a interrumpir embarazos en los casos previstos en el Código Penal, y a suministrar *píldoras del día después* en casos de violencia intrafamiliar y sexual, y a las mujeres que conviven con el Sida.

Distintas organizaciones pro-vida han denunciado la probabilidad de que la Asamblea Constituyente convocada por el presidente Rafael Correa y aprobada por la ciudadanía en referendo establezca la despenalización del aborto.

3.1.15 Brasil

El aborto es un delito castigado con prisión entre uno y cuatro años, pero se permite si la vida de la madre está en peligro o si el embarazo es producto de una violación. Distintos proyectos de despenalización han sido rechazados durante los últimos 16 años. El ministro de salud, José Gomes Temporao, defendió la realización de un plebiscito sobre la despenalización a principios de abril. Tras sus declaraciones, el tema volvió a la agenda de los medios. Según Datafolha, un 65% de los brasileños se opone a modificar la legislación vigente.



3.1.16 Perú

El aborto es ilegal en Perú se considera un delito contra la vida, excepto cuando la vida de la madre pelagra. Así lo determina el Código Penal desde 1924. Hasta dos mil cuatro no se había establecido un protocolo que indicara los casos en que este aborto terapéutico podía aplicarse. Pero ya en 2006, las autoridades sanitarias habían autorizado al Instituto Materno Perinatal y el Hospital de San Bartolomé de Lima, y el Hospital Belén de Trujillo, a practicarlo en 17 casos distintos de enfermedad de la madre o el feto, antes de las 22 semanas de embarazo.

Este protocolo está siendo revisado por las autoridades del Ministerio de Salud. De acuerdo con el ex ministro de salud peruano, Luis Solari, este protocolo resolución da pie a que se aborte con fines eugenésicos, a la agencia pro vida Aciprensa.com.

En el año dos mil uno, los servicios de Salud Pública comenzaron a distribuir *píldoras del día después*. Esto se suspendió en el año 2002, hasta noviembre del año 2006.

3.1.17 Bolivia

La interrupción del embarazo es legal, previa autorización del juez, si es resultado de una violación, rapto no seguido de matrimonio, estupro o incesto, y si la vida de la madre está en peligro. En otros casos se penaliza. La ley contempla atenuantes cuando el aborto se practica para proteger el honor de una mujer soltera. De acuerdo a Julieta



Montaño, representante de Cladem en Bolivia, las organizaciones pro aborto promueven reformas a la legislación vigente desde hace una década, pero estas iniciativas han sido rechazadas.

3.1.18 Paraguay

La legislación de Paraguay sólo permite el aborto cuando está en peligro la vida de la mujer embarazada. El Código Penal vigente desde 1988 penaliza otros motivos por los cuales se recurra a esta práctica con entre 15 y 30 meses de penitenciaría, pero contempla atenuantes para los casos en que la mujer haya actuado para proteger su honor.

El ministerio de Salud lleva adelante un programa de planificación familiar en el que se pone a disposición de la población la píldora de anticoncepción de emergencia, o del día después.

3.1.19 Chile

El aborto es ilegal en Chile, sin excepciones. Se penaliza con entre tres y cinco años de penitenciaría, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 342 y 245 del Código Penal. En el año 1989 se derogó la reforma que permitía el aborto terapéutico. En la década del sesenta la Corte Suprema definió el aborto como la interrupción maliciosa del



embarazo con el propósito de evitar el nacimiento del feto o detener el curso natural del embarazo.

Sin embargo, la actual presidenta Michelle Bachelet firmó en enero de pasado un decreto aprobando el suministro de la píldora anticonceptiva *del día después* a las jóvenes, a partir de los 14 años de edad.

Para que la adolescente tenga acceso a la pastilla no es necesario que medie el consentimiento de sus padres. Dos semanas antes de que el Ejecutivo tomara la resolución, la Corte Constitucional había declarado inconstitucional la distribución gratuita de la píldora. Según los grupos denominados Pro Vida y la Iglesia católica, la *píldora del día después* es un método abortivo.

3.1.20 Argentina

En Argentina, el aborto es un delito de acuerdo al Código Penal (artículos 85 al 88). La legislación contempla de todos modos el aborto terapéutico, lícito siempre que el peligro a la vida de la mujer no pueda ser evitado de otra forma. Además permite la interrupción del embarazo a la mujer demente o idiota que ha sido violada. En el año 2002, la Corte Suprema de Justicia Argentina prohibió la venta y consumo en el país de la *píldora del día después*.



3.1.21 Uruguay

El aborto se castiga con entre tres meses y dos años de penitenciaría, pero si se comete para proteger el honor, tras una violación, cuando la vida de la mujer corre peligro o en medio de angustias económicas, estas penas pueden ser reducidas. Incluso el juez puede llegar a eximir a los involucrados.

El parlamento discute desde 1984 un proyecto de ley de salud reproductiva que propone despenalizar el aborto hasta las 12 semanas de gestación, pero que una y otra vez ha sido rechazado.

En noviembre del año 2008, el actual presidente de izquierda, Tabaré Vázquez, vetó la legalización del aborto que había sido aprobada por ambas cámaras del Poder Legislativo.

3.1.22 Estados Unidos de América

La sentencia del caso Roe contra Wade estableció en un trimestre el plazo en el que podía practicarse el aborto ya que era el período a partir del cual el feto podía ser viable -probabilidad de supervivencia fuera del útero-. Dicha sentencia prohibió a los distintos estados cualquier limitación del aborto temprano durante ese plazo, aunque podían imponerse restricciones o prohibiciones absolutas, dependiendo de los supuestos, una vez superado ese plazo de tres meses.



3.2 El aborto en Europa

El aborto en Europa se ha convertido en la primera causa de mortalidad del viejo continente, cada año se batan récords en el índice de abortos, produciéndose actualmente uno cada 25 segundos. En países como España el incremento es significativo y posiblemente los próximos datos que se den a conocer sean todavía más relevantes ante la reforma de la ley del aborto.

La presentación del estudio de la evolución de la familia en Europa en el parlamento europeo, destaca especialmente el aborto en Europa indicando que en menos de 20 años se han producido nada menos que 28,000,000 de abortos. Un aumento de abortos y una reducción de nacimientos son dos factores que se conjugan originando el invierno demográfico, o lo que es igual, el declive de la familia. Un país necesita poder reemplazar a la población que contiene y para ello es necesario mantener una tasa de natalidad en torno a los dos punto un hijos por mujer, cifra que dista mucho de la media europea situada en 1.38 hijos.

En el informe del instituto de política familiar se destaca además que uno de cada siete abortos se lleva a cabo por mujeres adolescentes, las cifras podrían batir con creces las actuales cifras. Con respecto a España, en poco más de 10 años se ha duplicado el número de abortos, pasando de los 49,578 en el año 97 a los 115,800 registrados en el año 2008, son cifras importantes, Reino Unido, Francia, Rumanía e Italia son los países donde más se practican, pero como hemos dicho antes, el crecimiento más



espectacular lo ha protagonizado España, de mantener el mismo ritmo, pasaría a la tercera posición en menos de cuatro años y la crisis económica influye considerablemente en ello.

A estos datos hay que añadir otras cuestiones que amenazan con una notable reducción de la población europea, el estudio de la evolución de la familia en Europa nos muestra un informe detallado de la evolución de la población, de la natalidad, de los matrimonios, de los hogares y de las políticas familiares.

Europa envejece y no renueva su población como debiera, los 28 millones de abortos citados representan una población perdida equivalente a la suma de la población de Malta, Luxemburgo, Chipre, Estonia, Eslovenia, Letonia, Lituania, Irlanda, Finlandia y Eslovaquia. El equilibrio demográfico se fragiliza, buscar políticas que mejoren la calidad de vida de las personas, que ofrezcan ayudas económicas tanto al fomento de la natalidad como el destierro de la idea de abortar, políticas de apoyo duraderas que fomenten la conciliación laboral y familiar, etc.

Desde los años setentas, los países europeos han venido reformando sus leyes del aborto. España es uno de los pocos que aún no permite la libre interrupción del embarazo. Estas son las legislaciones en quince países de la Unión Europea:



3.2.1 Alemania

Tras mucha polémica, en 1995 se aprobó una reforma según la cual el aborto se considera ilegal, pero no está perseguido si se practica en las primeras 14 semanas de gestación o en el caso de que la mujer haya sido violada. Después del primer trimestre de embarazo, el aborto sólo está permitido para preservar la salud física o psíquica de la madre.

Salvo en los abortos por razones médicas, la embarazada debe asistir a una sesión de asesoramiento antes de someterse al aborto en la que se le informa de que el embrión tiene derecho a la vida y se intenta convencer a la mujer de que prosiga con su embarazo. Desde mayo, las embarazadas que vayan a abortar en el último tramo de la gestación por razones médicas también deben someterse a asesoramiento y esperar tres días antes de abortar.

3.2.2 Austria

La ley del aborto data del año 1974, la interrupción del embarazo está permitida sin límites hasta la semana 14 del embarazo tras una consulta médica. A partir de ese momento, la intervención sólo está permitida cuando existe peligro para la salud física o psíquica de la embarazada o graves malformaciones fetales o si la embarazada tiene menos de 14 años.



3.2.3 Bélgica

El aborto era ilegal hasta mil novecientos noventa. Actualmente, las interrupciones del embarazo son libres hasta la semana catorce de gestación. La mujer debe certificar por escrito que está decidida a someterse al aborto y el médico debe estar convencido de su determinación. Además, la embarazada debe recibir asesoramiento en los seis días previos al procedimiento.

Después de ese límite, el aborto sólo puede practicarse si dos médicos coinciden en que continuar con el embarazo pondría en peligro la salud de la mujer o si el niño, de nacer, sufriría una patología especialmente grave e incurable.

3.2.4 Dinamarca

El aborto se legalizó en 1937 para ciertos casos y, desde 1973, puede practicarse libremente hasta la semana doce de gestación. A partir de esa fecha, es posible abortar si el embarazo supone un grave riesgo para la vida de la madre o pone en peligro su salud física o psíquica. En otros casos (desde violación hasta inmadurez de la madre), también está permitido si lo autoriza un comité formado por el director del centro donde se va a practicar y dos médicos. En el caso de que la embarazada sea menor, es necesaria notificación paterna.



3.2.5 España

El aborto está tipificado en el Código Penal como delito contra la vida y sólo está permitido bajo tres supuestos: violación (hasta la semana doce de embarazo), graves defectos físicos del feto (hasta la 22) y riesgo físico o psíquico para la madre (sin límite).

Con la aprobación de la Ley de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo (la llamada Ley del aborto), las interrupciones del embarazo podrán realizarse, por la simple petición de la embarazada, durante las primeras 14 semanas de gestación. En estos casos, debe informarse a la gestante de otras opciones (derechos, prestaciones y ayudas públicas de apoyo a la maternidad) y esperar tres días antes de practicar el aborto. Hasta la semana 22, podrán practicarse si existe grave riesgo para la vida o la salud de la embarazada o bien graves malformaciones en el feto. Asimismo, si se detectan anomalías fetales incompatibles con la vida, podrá realizarse un aborto hasta la semana 24, siempre y cuando lo haya autorizado un comité clínico.

3.2.6 Finlandia

El país nórdico amplió la legislación del aborto en el año setenta, que desde los años cincuentas sólo estaba permitido si la embarazada era menor de 16 años o corría riesgo. El aborto no es libre, pero es posible abortar en caso de violación, si existe riesgo físico o psíquico para la madre, si el feto presenta graves malformaciones o si la



gestante alega razones socioeconómicas. También está permitido si la mujer es menor de 17 años o mayor de 40 o si ya tiene cuatro hijos. Dependiendo del supuesto que se trate, la intervención debe ser autorizada por un médico o el comité médico estatal.

En estos supuestos, las intervenciones están permitidas hasta la semana 12 de la gestación, salvo cuando pelagra la salud de la madre que permitirá practicarlo con posterioridad. Además, si la mujer es menor de diecisiete años o existen otras razones especiales podrá abortarse hasta la semana veinte. En casos de graves malformaciones, se permite hasta la semana veinticuatro.

3.2.7 Francia

El aborto se liberalizó en mil novecientos setenta y cinco. Actualmente es libre hasta la semana catorce, si bien la ley exige que la embarazada que va a abortar declare que se encuentra en estado de angustia debido a su situación. Su médico debe además informarle de otras opciones (adopción, ayudas...) y la mujer debe reunirse con un asistente social. Tras estas sesiones, la mujer debe esperar una semana antes de someterse a la intervención.

En el año 2001, se hizo una reforma legal para ampliar el acceso al aborto: se cambió la fecha límite para el aborto sin restricciones en dos semanas más (12 a 14) y se retiró la exigencia de autorización paterna para las embarazadas menores. Ahora, las chicas menores deben acudir acompañadas de un adulto de su elección.



3.2.8 Grecia

Desde el año 86, las mujeres griegas pueden solicitar un aborto durante las 12 primeras semanas de embarazo. Cuando afectan a menores o en caso de incesto o violación, el procedimiento es legal hasta la semana 19 de embarazo. En casos de anomalías fetales, es posible interrumpir el embarazo hasta la semana 24. Un médico ajeno a la intervención debe confirmar la existencia de uno de los supuestos en función del momento de la gestación. Además, en el caso de menores es necesario el consentimiento paterno o del tutor legal. Pese a la liberalización, está prohibida la publicidad de clínicas abortistas.

3.2.9 Holanda

Una ley de 1981 permite solicitar libremente un aborto en cualquier momento del embarazo antes de que el embrión sea viable, si bien sólo algunas clínicas tienen autorización para practicar abortos a partir de la semana trece de embarazo. El médico debe asesorar a la gestante sobre otras opciones y esta debe esperar seis días antes de someterse a la interrupción del embarazo. Desde noviembre de 1984, las holandesas que deseen abortar pueden hacerlo gratuitamente en su sistema nacional de salud.



3.2.10 Irlanda

La prohibición del aborto en Irlanda se remonta a una ley del siglo XIX, cuando todavía formaba parte del Reino Unido. En el año 83, una enmienda constitucional endureció las restricciones al aborto equiparando el derecho a la vida del feto al de la mujer. Actualmente sólo está permitido si la vida de la embarazada corre peligro. Cada año, más de 7,000 irlandesas se desplazan a Gran Bretaña para abortar.

3.2.11 Italia

Italia liberalizó el aborto en el año 78 y es posible abortar libremente durante los primeros 90 días del embarazo. Tras solicitar el aborto, a la mujer le informarán de otras opciones disponibles y, salvo casos de urgencia, se impone un periodo de reflexión de una semana.

Tras el primer trimestre del embarazo, el aborto sólo está permitido para salvar la vida de la madre o cuando su salud física y mental está en peligro, supuesto que también abarca las graves malformaciones fetales.

Los médicos pueden acogerse a la objeción de conciencia, con lo que en la práctica dificulta el acceso al aborto en muchas zonas.



3.2.12 Luxemburgo

El aborto no es libre, pero está permitido hasta la semana 12 de embarazo en caso de violación, si peligró la vida de la madre, su salud física o psíquica o por razones socioeconómicas. A partir de esta fecha, sólo es posible abortar en caso de que corra peligro la vida o la salud de la embarazada o el neonato.

Un médico ajeno a la intervención debe certificar que se cumple alguno de estos supuestos. La mujer recibe un folleto informativo con otras opciones y tiene que esperar una semana antes de someterse a la intervención.

Pese a la legislación, los médicos y hospitales (la mayoría privados y vinculados a órdenes religiosas) luxemburgueses han sido reticentes a practicar abortos.

3.2.13 Portugal

En el año 2007, se legalizó el aborto sin restricciones hasta la semana número 10 de embarazo. A partir de esta fecha, es posible abortar en casos de malformaciones fetales, cuando el embarazo es producto de un crimen contra la libertad sexual o cuando existe riesgo físico o psíquico para la vida de la madre. En caso de que la embarazada sea menor de edad, es necesaria autorización paterna.



3.2.14 Reino Unido

El aborto está ampliamente permitido debido a una amplia interpretación de la Ley del Aborto de 1977, que permite la interrupción del embarazo por una serie de razones si es certificado por dos médicos. En las primeras 24 semanas de gestación, puede practicarse para salvar la vida de la madre, proteger su salud física o mental, en caso de anomalías fetales o por motivos socioeconómicos. Sin embargo, no contempla los supuestos de incesto o violación.

Cuando la vida o salud de la madre se vea gravemente amenazada o exista un grave riesgo de anomalías fetales, no existe límite. Las británicas pueden someterse gratuitamente a un aborto a través del National Health Service.

En Irlanda del Norte (donde se producen cada año seis abortos por cada 100 nacimientos) sólo es posible abortar si pelagra la salud física o mental de la madre.

3.2.15 Suecia

Una ley aprobada en 1938 ya permitía el aborto en un gran número de supuestos. Actualmente es posible abortar libremente hasta la semana dieciocho de embarazo. Para embarazos de entre 12 y 18 semanas, la gestante debe discutir el tema con una trabajadora social.



A partir de este momento de la gestación, solo está permitida la interrupción del embarazo si lo autoriza un comité nacional de salud, normalmente porque corra peligro la salud de la madre.

3.3 El derecho al aborto como un derecho humano de la mujer

El aborto es un derecho, la libertad de las mujeres para decidir sobre su propio cuerpo debe ser respetada y los gobiernos tienen que garantizar que la interrupción voluntaria del embarazo sea una práctica accesible y segura. El derecho a elegir es solamente uno de los aspectos del tema mucho más amplio de los derechos reproductivos, es decir, el derecho de la mujer a controlar su cuerpo y su vida reproductiva. A pesar de que en las décadas recientes la batalla se ha centrado alrededor del derecho al aborto, los derechos reproductivos incluyen mucho más que terminar un embarazo no deseado, involucrando también a poder tener hijos.

La libertad reproductiva implica también el derecho al aborto de las mujeres pobres, Incluso aunque el aborto sea ilegal, las mujeres de alto nivel socio económico tienen a su alcance, y siempre han tenido, el dinero y los médicos privados para hacerse abortos; mientras que las mujeres pobres deben enfrentar la decisión de llevar a término un embarazo no deseado o arriesgar sus vidas en un aborto inseguro e ilegal.



Muchas mujeres pobres y de la clase trabajadora mueren cuando el aborto es ilegal. De acuerdo con la organización mundial de la salud, setenta y ocho mil mujeres mueren cada año en el mundo por abortos inseguros.

Esta es la razón por la cual los derechos reproductivos, es decir el derecho a decidir si tener hijos o no, no es solamente un asunto de mujeres. Es también un asunto de clase, un asunto racial, un asunto de justicia global.

Hoy en día la mayoría de las mujeres forma parte de la fuerza de trabajo, y la mitad de todos los matrimonios termina en divorcio. Y la demanda del matrimonio homosexual es el resultado de que parejas del mismo sexo estén eligiendo vivir juntas y criar una familia.

“El aborto siempre ha sido un tema bastante complicado desde el punto de vista jurídico-legal. No solamente para los millones de mujeres y hombres, que durante años han proclamado y defendido su derecho a ejercerlo libremente y no ser castigados con penas hasta de cárcel, sino que también se ha convertido en un tema preocupante a nivel mundial. Algunos países lo han prohibido, mientras que otros, a través de sus legislaciones vigentes y tras muchas manifestaciones por parte de miles de mujeres y hombres han logrado establecer un marco jurídico-legal que a fin de cuentas ha conseguido crear una contención legal que cuide de sus vidas.”²⁵

²⁵ Montufar, Cristian R. *Constitucionalismo y limitaciones a los derechos ilimitados*, pág. 61.



En los últimos años el aborto se ha liberalizado en muchos países ¿pero en cuantos otros todavía es perseguido y encarcelado? ¿Cuántas mujeres han muerto a causa de tener que abortar en clínicas privadas desprovistas de toda higiene y de personal cualificado? En España, el aborto se despenalizó en el año 1985, pero para que una mujer pudiese optar o ejercer su derecho legítimo al aborto debería de cumplir con alguno de los supuestos que impone la ley del aborto en España que son en principio: que la madre corra grave peligro tanto físico como psíquico, que el embarazo se haya producido por violación y que haya graves taras tanto físicas como psíquicas para el feto. Pero a tal efecto todavía existen muchísimas mujeres que por infinidad de razones personales, socio-económicas y/o familiares no pueden hacerse cargo y llevar a delante un embarazo que no sea deseado. Países como la Unión soviética, pionera en la legalización del aborto allá por el año 1920 y países como Islandia, Suecia o Finlandia, que empezaron su legislación una década más tarde.



CAPÍTULO IV

4. La despenalización del aborto

Porque la prohibición de abortar tiene su fuente en el Código Penal, hoy por hoy diversos sectores de reconocido respeto propugnan fuertemente por una reforma al texto del Código Penal, los abortos inseguros han sido durante décadas una de las principales causas de mortalidad materna. En Guatemala ocurren aproximadamente sesenta y cinco mil abortos ilegales al año, lo cual representa alrededor del cuarenta por ciento de los embarazos. Esta proporción tan alta de embarazos que terminan en abortos es una ilustración dramática de los efectos de la falta de acceso a información y servicios efectivos de planificación familiar.

El argumento recurrentemente invocado para impedir la legalización del aborto es la necesidad de proteger el derecho a la vida del feto. Este argumento carece de fundamento en el derecho internacional. Todos los tratados internacionales de derechos humanos, con excepción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, guardan silencio respecto de si el feto tiene derecho a la vida. Y, si bien la Convención habla de la protección del derecho a la vida en general, a partir del momento de la concepción es evidente que no lo hace de manera absoluta. La Comisión Interamericana concluyó, en 1981, que las disposiciones sobre el derecho a la vida,



contenidas en la Convención, no negaban necesariamente el derecho de la mujer a acceder a un aborto legal y seguro.

La doctrina jurídica mayoritaria a nivel internacional sostiene que el derecho a la vida no está protegido desde la concepción. Un sector de la doctrina opina que el derecho a la vida del feto podría estar protegido desde el momento de su viabilidad -y no la concepción- pero incluso si éste fuera el caso, este derecho del feto tendría que conciliarse con los derechos de la mujer embarazada.

La mujer embarazada cuenta con plena protección en el derecho internacional, que obviamente incluye su derecho a la vida, a la integridad física, a la salud y a la no discriminación.

La reforma al Código Penal que se pretende no crea ningún derecho nuevo al aborto. Más bien, facilita la debida protección de los derechos ya consagrados y ratificados por Guatemala. Por ello, los Artículos del ciento treinta y tres al ciento cuarenta del Código Penal, que penalizan el aborto, contradicen varias normas del derecho internacional de los derechos humanos. Las interpretaciones de comités especializados de Naciones Unidas instan a revisar legislaciones como la guatemalteca.

El Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, que examina violaciones al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destacó con preocupación la relación entre leyes que restringen el aborto y los riesgos para la vida



de las mujeres y recomendó la reforma de estas leyes. El Comité de los Derechos del Niño, que evalúa el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, instó a los gobiernos a revisar las leyes que prohíben el aborto en aquellos casos en que los abortos inseguros contribuyen a generar altas tasas de mortalidad materna.

La reforma al Código Penal es un paso trascendental porque, al ofrecer la posibilidad de recurrir ante un organismo internacional, protege a las mujeres guatemaltecas de la discriminación que enfrentan en casi todas las esferas de sus vidas. Sin embargo, el gran desafío pendiente es armonizar las leyes penales con los tratados internacionales con jerarquía constitucional y avanzar en la creación de un programa integral de políticas públicas sobre salud reproductiva, prevención de embarazos no deseados, provisión de métodos anticonceptivos gratuitos y educación sexual.

El objetivo es lograr la despenalización del aborto mediante el fortalecimiento de una cultura de respeto a los derechos sexuales y reproductivos. Su misión inicial fue introducir una nueva perspectiva de análisis, una argumentación política y una nueva forma de abogar por el cambio en la ley. Se parte de la necesidad de contar con información seria, manejada con rigor. Además, teniendo en cuenta que en Guatemala coexisten varios credos religiosos, junto a una cantidad creciente de personas no creyentes, agnósticas y ateas, había que insistir en el derecho de cada uno a tomar decisiones personales de acuerdo con sus creencias religiosas o no. La única alternativa democrática en una sociedad diversa es el derecho a decidir.



Por que países vecinos, con culturas similares, con quien compartimos el mismo idioma e intermediación geográfica, tal y como sucede con México, ya aprobaron las condiciones necesarias para la práctica legal de los abortos controlados, se trata, pues, de superar discursivamente la disyuntiva aborto sí / aborto no. Y se pretende descartar el tradicional a favor o en contra y remplazarlo por la pregunta: ¿Quién debe tomar la decisión de una interrupción del embarazo? En México en el año mil novecientos noventa y dos, se realizo una de las primeras acciones públicas la cual fue una encuesta nacional sobre el aborto, elaborada por Gallup. A la pregunta central: ¿Quién debe tomar la decisión de un aborto?, setenta y ocho por ciento respondió que la mujer sola o con su pareja. En mil novecientos noventa y tres se realizó una segunda encuesta, que arrojó resultados similares, y en mil novecientos noventa y cuatro la tercera, que confirmó la tendencia.

Dadas las restricciones para la práctica del aborto que existen en toda la República de Guatemala, la gran mayoría de las mujeres que deciden interrumpir el embarazo lo hacen al margen de las leyes. Muchos abortos se practican en condiciones de inseguridad, lo que propicia una alta incidencia de complicaciones y un número desconocido de muertes prematuras que podrían evitarse. Las restricciones legales no impiden que un elevado número de mujeres de los sectores sociales pobres utilice procedimientos peligrosos para auto inducir la interrupción del embarazo, o que recurran, muchas veces en forma tardía, a practicantes no calificados que realizan abortos con instrumentos contaminados. La amenaza de la sanción penal tampoco evita que el aborto se practique en numerosos consultorios y clínicas privadas, ya que para



muchos profesionales de la medicina les representa un negocio que genera importantes ganancias.

4.1 El marco legal del aborto

El aborto en Guatemala está penalizado. Sin embargo, el código penal contempla circunstancias bajo las cuales la interrupción del embarazo es punible y a pesar de la existencia de este marco jurídico el acceso de las mujeres al aborto seguro está marcadamente restringido aún bajo la circunstancia prevista en la legislación; el código penal carece de los instrumentos normativos adecuados para dar cumplimiento a la ley y los hospitales públicos con capacidad para atender casos de aborto legal, son muy pocos en el país.

La situación del aborto refleja con gran claridad las condiciones de desigualdad social y de injusticia que prevalecen en el país. Son relativamente pocas las mujeres que tienen acceso a servicios médicamente seguros para interrumpir un embarazo no deseado, ya que sus costos son en general elevados y están fuera del alcance de la mayoría

A pesar de que en la actualidad existe una gran variedad de métodos para el control de la fertilidad, el embarazo no deseado y el aborto son problemas a los que cotidianamente se enfrenta una gran cantidad de mujeres de todas las edades y de todos los sectores sociales. Para muchas de las mujeres que se enfrentan a un embarazo no deseado, la maternidad representa una experiencia impuesta por los



patrones culturales que prevalecen en nuestra sociedad. Estudios realizados en otros contextos indican que la maternidad no deseada tiene importantes costos sociales y psicológicos para las mujeres y para los niños y niñas que nacen en estas condiciones. Como señala el autor Cols, que se ha ocupado de estudiar esta problemática: "un embarazo no deseado, que se define como un rechazo activo y razonado de la concepción durante las primeras semanas de gestación, tiene como consecuencia un mal desarrollo en la niñez y una gran cantidad de dificultades y problemas que empeoran en la adolescencia y en la primera edad adulta, en comparación con el desarrollo social de los hijos deseados"²⁶

Las explicaciones sobre la elevada frecuencia de los embarazos no deseados suelen ser bastante simplistas. En general se supone que la mayoría se deben a la falta de responsabilidad de las mujeres, o bien a que carecen de información para utilizar correctamente los métodos anticonceptivos. Es cierto que el acceso a la información permite un ejercicio más responsable de la sexualidad y disminuye de manera importante el riesgo de un embarazo no deseado; no obstante, el hecho de que las mujeres cuenten con información no es suficiente en todos los casos, ya que cualquiera de los métodos anticonceptivos que existen en la actualidad, aún cuando se use correctamente, puede fallar. Por otro lado, la responsabilidad de evitar embarazos que no se desean debería compartirse de manera equitativa con los hombres, al menos cuando las mujeres tienen una pareja estable.

²⁶ Cols, David. **El embarazo y el aborto**. pág. 12.



La forma en que operan los programas de planificación familiar que utiliza la mayor parte de la población es uno de los elementos que explican la alta incidencia de los embarazos no deseados. Los programas se dirigen primordialmente a las mujeres de los sectores sociales populares, con mensajes apoyados en una perspectiva que refuerza sus roles sociales más tradicionales y contribuye a que pocos hombres asuman su responsabilidad frente a la sexualidad y la reproducción. En muchos servicios la variedad de métodos anticonceptivos es limitada y es común que el personal carezca de la capacitación o del tiempo necesario para ofrecer a las usuarias información completa y accesible sobre los métodos que se prescriben, incluyendo aspectos relacionados con su efectividad, seguridad y efectos secundarios.

Con frecuencia se da poca importancia a las necesidades individuales de las mujeres y al contexto socioeconómico y cultural en el que viven, y se da prioridad a las metas de captación de usuarias definidas en los niveles centrales de las instituciones de salud. En muchas ocasiones, estas carencias de calidad de los servicios provocan que las mujeres se nieguen a aceptar un determinado método o inducen al abandono del que ya utilizaban. Cabe también señalar que el acceso a los métodos anticonceptivos no es igual para todas las personas. Ciertos núcleos de la población femenina, como las adolescentes, las mujeres sin escolaridad y aquellas que viven en regiones rurales apartadas o en zonas indígenas tienen mayores dificultades de acceso a la anticoncepción.



Muchas mujeres no usan anticonceptivos por oposición de sus parejas. La desigualdad de las relaciones de poder entre los sexos que prevalece en nuestra cultura propicia que en muchos casos los hombres controlen la sexualidad de las mujeres a través de los embarazos y la crianza de los hijos. No es raro que las mujeres que no desean tener más hijos oculten el uso de la anticoncepción por el temor a ser agredidas verbal o físicamente por parte de sus parejas.

Otra causa del embarazo no deseado es la utilización de los métodos naturales autorizados por la Iglesia católica que son de muy baja efectividad. Además, las mujeres se embarazan también por relaciones sexuales no planeadas o como consecuencia de la violencia sexual, en un contexto donde los métodos para la anticoncepción de emergencia son todavía poco conocidos, incluso por los propios profesionales de la salud.

La prohibición legal del aborto nunca ha impedido su práctica clandestina, cuyas consecuencias adversas afectan sobre todo a las mujeres de los sectores pobres, que carecen de recursos económicos e interrumpen sus embarazos bajo condiciones de inseguridad. Por ello, uno de los propósitos de la despenalización del aborto es eliminar la injusticia social que genera la ilegalidad y atenuar los costos humanos, económicos y sanitarios concomitantes.



Si bien la legalidad juega un papel decisivo para prevenir las consecuencias del aborto inseguro, la liberalización de las leyes no garantiza por sí sola que el aborto seguro es... accesible para todas las mujeres. Las reformas tienen un impacto limitado o nulo cuando las leyes carecen del apoyo político necesario; y cuando los servicios de aborto son escasos y las mujeres no saben que existen o enfrentan dificultades para obtenerlos. El impacto puede ser también limitado cuando los médicos no entienden las leyes, carecen de capacitación para practicar abortos o se rehúsan a ello por temor a ser procesados penalmente, o bien cuando por motivos morales o religiosos se acogen a las cláusulas de objeción de conciencia incluidas en las leyes.

Según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud En el año dos mil dos, las mujeres guatemaltecas reportaron que aproximadamente uno de cada tres de sus nacimientos recientes fueron imprevistos o no deseados. Aunque la proporción general de nacimientos no planeados se ha mantenido relativamente estable, la proporción de los que fueron no deseados ha aumentado en un tercio en las pasadas décadas, de tal forma que actualmente uno de cada siete nacimientos es no deseado.

En el año 2002, más de una cuarta parte de las mujeres en unión (veintiocho por ciento) no querían tener un hijo en el futuro próximo y, sin embargo, no estaban usando un método anticonceptivo para evitar el embarazo. El nivel de la necesidad insatisfecha de anticoncepción es especialmente alto (cuatro de cada diez mujeres) entre la población indígena.



En la actualidad, las mujeres tienen cerca de un hijo más de lo que desearían tener. Si los deseos por tener familias más pequeñas continúan creciendo a un ritmo mayor que el aumento en el uso de anticonceptivos, dos consecuencias son probables: las mujeres pueden tener aún más nacimientos no planeados que los que ahora tienen, o pueden recurrir al aborto de manera creciente.

En un mundo ideal, cada embarazo sería un evento bienvenido. Tristemente, el mundo real con frecuencia está lejos del ideal, y muchos embarazos ocurren demasiado pronto o no son deseados en absoluto. Es excepcionalmente difícil abordar el problema del embarazo no deseado en una cultura en donde mucha gente tiene dificultad para reconocer públicamente el concepto de embarazo no planeado, y menos del aborto. Este es ciertamente el caso en Guatemala, en donde pocos temas son tan sensibles y controversiales como el aborto inducido.

Las leyes no pueden basarse únicamente en ideales, creencias, dogmas o tabús religiosos que limiten el espíritu de las legislaciones, el aborto es rotundamente condenado en toda Guatemala, especialmente por las autoridades religiosas y políticas quienes, en general, ignoran la realidad del aborto clandestino en el país. A pesar de las severas restricciones al aborto en la mayoría de los países latinoamericanos (incluyendo Guatemala, en donde el procedimiento es permitido solamente cuando es necesario para salvar la vida de la mujer), hay abundante evidencia de que, de todas formas, ocurre un número significativo de abortos.



En la región latinoamericana y del Caribe se realizan anualmente unos tres puntos y medio millones de abortos inseguros, y casi todos estos procedimientos son practicados fuera de la ley. Trágicamente, se estima que unas tres mil setecientas mujeres mueren cada año en Latinoamérica y el Caribe debido a esta causa evitable de mortalidad. Es claro que los abortos inseguros acarrearán enormes riesgos para la salud de la mujer y, por consiguiente, para el bienestar de sus familias.

Las mujeres guatemaltecas y sus familias no están exentas de esta experiencia tan dura. En Guatemala, como en otros países en donde se practican los abortos en la clandestinidad, el aborto inseguro puede resultar en complicaciones que requieren hospitalización y agotan recursos médicos escasos.

De hecho, se estima que la atención hospitalaria de mujeres con abortos incompletos (tanto espontáneos como inducidos) puede consumir aproximadamente la tercera parte del presupuesto para maternidad de un hospital. Además, el aborto fue responsable del diez por ciento de las muertes maternas en Guatemala en el año dos mil, según estimaciones a nivel nacional realizadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; y un estudio llevado a cabo en el departamento de Guatemala (en donde ocurre cerca de una cuarta parte de los nacimientos del país), atribuyó al aborto el doce por ciento de las muertes maternas. Estas cifras son un reflejo cercano a la estimación que hizo la Organización Mundial de la Salud para la región centroamericana en su conjunto (once por ciento), aunque son bastante más bajas que la estimación de la Organización Mundial de la Salud de diecinueve por ciento para la subregión (que



incluye Guatemala) de los seis países latinoamericanos y del Caribe con niveles altos de mortalidad adulta y de la niñez.

Aunque se desconoce la contribución exacta del aborto inseguro a la mortalidad materna, sabemos que Guatemala tiene una de las razones más altas de mortalidad materna en la región -ciento cincuenta y tres muertes maternas por cien mil nacidos vivos-. Las mujeres mayas sufren desproporcionadamente: las indígenas tienen tres veces más probabilidades que las mujeres no indígenas de morir por causas relacionadas con el embarazo, doscientas once muertes maternas por cien mil nacidos vivos versus setenta punto ocho, de manera similar, es probable que el impacto del aborto inseguro en la salud sea más grande entre las mujeres con mayor desventaja y marginación.

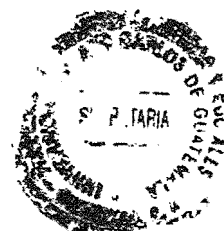
Guatemala, que es la nación más grande del istmo centroamericano en términos tanto de población más de trece millones de habitantes como de extensión, se destaca por continuar siendo un país predominantemente rural, cincuenta y cuatro por ciento rural, comparado con treinta y un por ciento para América Central en su conjunto y por tener una población indígena excepcionalmente numerosa. El país también se destaca por su alta fecundidad y rápido crecimiento poblacional. Guatemala tiene la tasa de fecundidad más alta en toda Latinoamérica de habla hispana, cuatro punto cuatro hijos por mujer al final de su vida reproductiva, comparada con dos punto seis para Latinoamérica y el Caribe en su conjunto.



Esta alta tasa de fecundidad contribuye al rápido crecimiento poblacional del país (seis por ciento anual), y también sesga la distribución de edades de la población hacia las personas más jóvenes (cuarenta y cuatro por ciento de los guatemaltecos tienen catorce años o menos), lo que proporciona un impulso propio a un ritmo todavía mayor de crecimiento.

Adicionalmente, los niveles de desigualdad social y económica en Guatemala están entre los más altos en las Américas. La mayoría de los guatemaltecos subsisten por debajo de la línea de pobreza (cincuenta y seis por ciento), vivía en la pobreza en el año dos mil, incluyendo dieciséis por ciento en la pobreza extrema, y la población indígena es aún más indigente: tres cuartas partes vivían en la pobreza en el año dos mil, incluyendo una cuarta parte en la pobreza extrema.

Casi cuatro décadas de violento conflicto interno, el cual fue resuelto formalmente con los acuerdos de paz de mil novecientos noventa y seis, estancaron los esfuerzos de desarrollo, haciendo que la pobreza generalizada fuera aún más difícil de remediar; el conflicto civil golpeó con especial dureza a las comunidades indígenas del altiplano. De hecho, los mayas tienen un desempeño mucho peor que otros guatemaltecos en todas las medidas de desarrollo socioeconómico, de salud y educativas. Por ejemplo, la mitad de la población indígena (que habla veintidós idiomas diferentes) es analfabeta, comparada con una quinta parte de la población no indígena.



4.2 El aborto inseguro lesiona a la mujer y es una carga para el sistema de salud

Cada año ocho de cada mil mujeres en edad reproductiva entre quince y cuarenta y nueve años en Guatemala reciben tratamiento en hospitales debido a complicaciones de aborto inducido. Si esta tasa permanece constante a lo largo de los años reproductivos, en promedio, una mujer de cada cuatro sería tratada en un hospital por complicaciones de aborto inducido durante su vida. La tasa de hospitalización varía desde menos de tres por mil en la región Norte que comprende los departamentos extremadamente pobres de Alta Verapaz y Baja Verapaz a diez por mil en la región metropolitana.

Una variación tan amplia implica diferencias regionales en la utilización del aborto, en las condiciones de la provisión de aborto y en el nivel de acceso a la atención médica de emergencia. Desde luego, las más graves consecuencias para la salud del aborto inseguro en Guatemala se reflejan en la proporción de mortalidad materna que resulta del aborto inseguro, la cual se estima que puede llegar hasta una en cinco muertes maternas.

La carga de la atención postaborto recae principalmente en el sector público, tres cuartas partes de las casi veintidós mil mujeres tratadas por complicaciones de abortos inducidos recibieron atención en hospitales públicos. Aunque las instituciones privadas superan en número a las del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el número promedio anual por institución



de casos de complicaciones postaborto es siete veces más alta en las instituciones públicas que en las privadas (trescientos sesenta y cinco pacientes versus cincuenta y dos).

Entonces, como es de esperarse, el costo de proporcionar tratamiento médico de complicaciones postaborto es asumido principalmente por el sector público. Estos desembolsos que no serían necesarios si se previnieran los embarazos no planeados representan costos que el gobierno guatemalteco puede difícilmente pagar. Además, se estima que alrededor de tres cuartas partes de todos los casos de atención postaborto son de mujeres internadas, y esa atención hospitalaria es mucho más costosa que la atención ambulatoria.



CONCLUSIONES



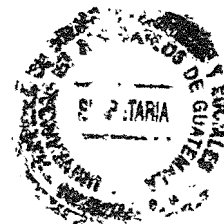
1. Nuevas tendencias humanistas convalidan el derecho de abortar de la mujer como un derecho humano pro elección, la mujer deberá tener facultades de disposición de su cuerpo y más importante aún, de su futuro considerando a la mujer soltera que se embaraza sin desearlo y el padre irresponsable la abandona sentimental y económicamente, también a la mujer que es embarazada como producto de una violación, a la que pone en riesgo su vida en caso de dar a luz, a la que dará vida a una persona malformada, etcétera.
2. El aborto en Guatemala es practicado en condiciones inseguras y es un problema social de gran importancia, ya que los abortos se realizan como procedimientos para interrumpir un embarazo no deseado, practicado por personas sin capacitación o experiencia, o en un ambiente que carece de los estándares médicos mínimos, poniendo en riesgo la vida de la mujer.
3. El tema del aborto genera importantes controversias debido a que involucra aspectos relacionados con los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las mujeres; con las leyes y la política; con los valores éticos, morales y religiosos; con las condiciones socioeconómicas de las mujeres; y con las ideas que predominan en nuestro contexto cultural respecto a la feminidad y la maternidad.



4. En cuanto al derecho comparado concluyo que en la actualidad existe un sinnúmero de factores que pueden propiciar la comisión del delito de aborto, y por ello en países con similitud de condiciones sociales y económicas como México, el mismo se ha legalizado; teniendo en cuenta la notable reducción de la mortalidad materna, así como de sus efectos sociales como la sobrepoblación, la pobreza extrema, la mortalidad infantil, e incluso la delincuencia.

5. La evidencia presentada en esta tesis confirma que las leyes altamente restrictivas de Guatemala no han tenido éxito en impedir la práctica del aborto. Datos de todas partes del mundo sugieren que la penalización no limita el número de abortos que ocurren, el aborto inducido parece ser al menos dos veces más común en Guatemala que en muchos países en donde el procedimiento es legal y accesible, pero sí hace que el aborto sea más peligroso.

6. Un aborto inseguro puede desencadenar una gran cantidad de consecuencias físicas, sociales y emocionales. Las consecuencias para la salud son ampliamente claras en las antes mencionadas miles de mujeres hospitalizadas cada año para tratamiento de complicaciones relacionadas con el aborto; sin embargo, estas cifras no revelan todo el impacto del aborto inseguro en la salud de la mujer debido a que una considerable proporción de mujeres que tienen abortos sufren complicaciones pero no reciben atención médica.



RECOMENDACIONES

1. La reforma al Código Penal es un paso trascendental al ofrecer la posibilidad de recurrir ante un organismo internacional, protege a las mujeres guatemaltecas de la discriminación que enfrentan en casi todas las esferas de sus vidas. Sin embargo, el gran desafío pendiente es armonizar las leyes penales con los tratados internacionales con jerarquía constitucional y avanzar en la creación de un programa integral de políticas públicas sobre salud reproductiva, prevención de embarazos no deseados, provisión de métodos anticonceptivos gratuitos y educación sexual.
2. Es necesario que el Gobierno de la República de Guatemala implemente una legislación congruente a la realidad social que representa el delito de aborto, la cual debe comprender los mecanismos adecuados para una investigación más efectiva, en cuanto a la implementación de normas que permitan que el aborto sea practicado bajo condiciones congruentes con la realidad y, dados los nuevos factores de orden mundial y nacional, considerando el aborto como un derecho humano de la mujer de libertad de elección.
3. El Estado debe fomentar actividades que permitan a la población comprender y valorar la importancia que reviste el derecho a la vida, como parte integral de las garantías que establece la Constitución de la República de Guatemala.



4. El Estado de Guatemala, a través del Congreso de la República, asigne los fondos suficientes al Ministerio de Salud y Asistencia Social, para que esta importante institución pueda concientizar a la población en cuanto a métodos de planificación familiar y métodos anticonceptivos, y prevenir a las mujeres de no realizar abortos en lugares insalubres que pongan en peligro su vida, proporcionando para tal efecto clínicas y profesionales de la salud altamente calificados para tal practica.

5. Todas las personas tratemos de comprender que vivimos dentro de una sociedad democrática, y que cuando se pone en discusión un tema de salud pública no se antepongan intereses particulares y religiosos, y que es peor que estos prevalezcan sobre los derechos institucionales, lo mas saludable seria regular las condiciones para ir disminuyendo los índices de mortandad femenina que ocurren día a día en nuestro país.

6. Que el Gobierno de la República de Guatemala vele no sólo, por que la sanción en el delito de aborto sea acorde a las condiciones del mismo, y desde un punto de vista actualizado, sino también por que se aplique a los que lucran con esta actividad en forma clandestina, de acuerdo con la magnitud del bien jurídico que vulnera.



BIBLIOGRAFÍA

- ADÁMARIS OCHOA, Sergio, **El aborto y la seguridad sexual**, México, Editorial Ares, 2009.
- BARRERA CARBONELL, Antonio, **El derecho a la vida**, Colombia, Editorial El Abedul, 1994.
- CALANDRA OLIVARES, Requeira, **aborto. Estudio clínico psicológico, social y jurídico**, Buenos Aires, Editorial Olivares, 2004.
- CANCIO PERAS, Eugenio, **El aborto y su despenalización**, México, Editorial Ares, 2008.
- CARRERA DE DE LEÓN, Myrna, **Los mitos del aborto**, 2ª. Edición, Guatemala, (s.e.) 2009.
- CASTRO DEL CID, Benito, **El reconocimiento de los derechos humanos**, Madrid, Editorial Universitaria, 2004.
- Centro de Estudios Humanos, **Los derechos humanos de la mujer**, Costa rica, (s.e.), 2008.
- COLS, David, **El embarazo y el aborto**. México, Editorial Ares, 2010.
- DE LA BARREDA SOLÓRZANO, Luis, **El delito de aborto, una careta de buena conciencia**, 2ª. Edición, México, Editorial Porrúa, 2007.
- DIOR VIELMAR, Ramiro E. **La protección constitucional de la vida**, Argentina, Editorial Excélsior, 3ª. Edición, 2007.
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos, **El derecho a la vida**, Bogotá, Editorial Jurídica de Colombia, 2001



- FLORES KIM, Soledad, **Estado laico, Estado religioso y aborto**, México, (s.e.), 2009.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario, **política y constitución en Guatemala**, Guatemala, Editorial Procuraduría de los Derechos Humanos, 1994.
- HERRERO BRAVO, Zacarias, **El aborto**, Madrid, Editorial Estudio Agustiniano, 2008.
- HIGUEROS JO, Jairo, **Salud y aborto**, Perú, Editorial León, 2006.
- JIMÉNEZ VARGAS, Juan, **Aborto y contraceptivos**, Madrid, Editorial Magisterio Español, 1985.
- LIMA ALEMÁN, Keila, **El aborto también protege la vida**, México, (s.e.), 2007.
- MONTUFAR, Cristian R. **Constitucionalismo y limitaciones a los derechos ilimitados**, Argentina, (s.e.), 2006.
- Océano, **enciclopedia mosby de medicina y enfermería**, México, (s.e.), 2010
- PECES BARBA, Gregorio, **Textos Básicos sobre derechos humanos**, Madrid, Editorial Eudema, 1988.
- PÉREZ LUÑO, Antonio, **Derechos humanos, estado de derecho y constitución**, Madrid, Editorial Tecnos, 1997.
- SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio, **Curso básico de derechos humanos**, Guatemala, Editorial Ministerio de Gobernación, 1991.
- TRUYOL SERRA, Antonio, **Los derechos humanos**, 2ª Edición, Madrid, Editorial Tecnos, 1982.
- VÁSQUEZ MARTÍNES, Edmundo, **Constitución y orden democrático**, Guatemala, Editorial Universitaria de Guatemala, 1984.

Legislación:



Código Civil, decreto ley 106.

Código Penal, Decreto Legislativo número 17-73.

Código Procesal Penal, Decreto Legislativo número 51-92.

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos